



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20190022

LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA).

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA)

NIF/CIF: A30114318

NIMA: 3000000075

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

DOMICILIO: Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo

Población: 30800 LORCA (Murcia)

Actividad: Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos. Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos. Valorización de materiales ya clasificados.

Visto el expediente nº **AAI20190022** instruido a instancia de **LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA)** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de octubre de 2019, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A. presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada

El proyecto consiste en ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las





instalaciones existentes, situado en el CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca, término municipal de Lorca.

Segundo. Aunque el proyecto se encuentra, incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe 9.b “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales” (artículo 7.2.a), y por tanto está sometido a Evaluación Ambiental simplificada, el promotor decidió someter voluntariamente dicho proyecto a Evaluación Ordinaria, presentando la documentación del artículo 35 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre

Tercero. El 28 de noviembre de 2022, se emite Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto referenciado, publicado en el BORM nº 287, de 14 de diciembre de 2022.

Cuarto. El 17 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental solicita al Ayuntamiento de Lorca informe preceptivo previo a la emisión de la Autorización Ambiental Integrada, sobre la actividad en los aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. El Ayuntamiento de Lorca emite el 17 de marzo de 2023 Informe Técnico Municipal relativo a las Competencias Municipales en cumplimiento del referido artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 8 de enero de 2024, para formular autorización.

Séptimo. En fecha 9 de enero de 2024, la Dirección General de Medio Ambiente, formula Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, en base al Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental el 8 de enero de 2024, así como requerimiento para justificación del pago de la tasa T240 correspondiente procedimiento de autorización ambiental, que se notifica al interesado en fecha 10/01/2024.

Octavo. En fecha 23 de enero de 2024, el interesado presenta justificante de pago de la tasa requerida, así como alegaciones a la Propuesta de Resolución de 9 de enero de 2024. El 29 de febrero de 2024 presenta documentación complementaria a las alegaciones realizadas.

Noveno. Visto lo anterior, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas por el interesado en el trámite de audiencia, en un nuevo informe técnico de fecha 15 de marzo de 2024 en el que se informa:

“... ”

En el escrito presentado por el interesado, se hace varias alegaciones las cuales son todas aceptadas salvo la siguiente que no se acepta, en la que expone que:





APARTADO B.2.3.1 (página 51): En relación al tratamiento de los lixiviados mediante el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero, considerarlo aceptable si se justifica técnicamente que no es una actividad perjudicial ni para la explotación del vertedero, la seguridad de los trabajadores ni el medio ambiente.

Esta alegación no se acepta, debido a que la medida propuesta de bombeo e infiltración de residuos líquidos (lixiviados) en el vertedero está expresamente prohibida en el artículo 6.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Conclusión:

Una vez analizadas las alegaciones, se considera aceptar todas las expuestas por el interesado menos una de ellas que ha sido informada desfavorablemente, procediéndose a modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas para la inclusión de dichas alegaciones.”

Décimo. Concluido el trámite de audiencia, las alegaciones que han sido estimadas, se incorporaran y/o se tienen en cuenta en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 15 de marzo de 2024 emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, quedando por tanto modificado el anterior Anexo de Prescripciones técnicas de 8 de enero de 2024.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 y 2 de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y de competencia municipal aportados por el Ayuntamiento de Lorca. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el BORM nº 287, de 14 de diciembre de 2022.

El Anexo consta de cuatro partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: Descripción de la actividad.
- Anexo B: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas.
- Anexo C: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo D: Otras condiciones derivadas de la DIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo





Dirección General de Medio Ambiente

tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en la categoría:

5. Gestión de residuos.

5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades.

a) Tratamiento biológico;

5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la mercantil LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA. S.A. con NIF A30114318 Autorización Ambiental Integrada para actividad principal: tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos; separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos; valorización de materiales ya clasificados, ubicada en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca, término municipal de Lorca (Murcia); con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 de marzo de 2024, adjunto a esta resolución.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





El Anexo B, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - o La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - o La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - o Pequeño productor de residuos peligrosos.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

El titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando lo referido en el apartado B.1.5.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita





de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el apartado B.1.5.2 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en la normativa sectorial específica señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.





b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





NOVENO. Modificaciones de la instalación o actividad.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.

c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto





nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **B.5.3** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAI20190022
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LORCA situado en la Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Razón Social:	LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA)	CIF:	A30114318	NIMA	3000000075
Domicilio social:	Plaza del Óvalo, 3, Edf Castroverde, 30800 Lorca (Murcia)				
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca				

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.21
	Separación y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.		38.31
	Valorización de materiales ya clasificados.		38.32

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Real Decreto Legislativo 1/2016	<p>5. Gestión de residuos.</p> <p>5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluyan una o más de las siguientes actividades.</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Tratamiento biológico;</p> <p>5.5 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t. con exclusión de los vertederos de residuos inertes.</p>
Motivación de la Catalogación	<p>La capacidad de tratamiento de la planta de tratamiento de RSU respecto a su tratamiento biológico, proceso de bioestabilización, es de 246,57 t/día.</p> <p>La capacidad bruta total del depósito controlado del depósito controlado de residuos no peligrosos es de 4.153.367 m³ para RSU y 375.584 m³ para REC. Teniendo en cuenta una densidad aparente de 0,9 t/m³, se obtiene una capacidad total de 3.738.030,3 t.</p> <p>Se describe un incremento de 41.046 t/año, pasando de las 67.595,47 t/año actualmente autorizados, a las 108.641,47 t/año lo que supone un vertido de unas 298 t/día de residuos no peligrosos.</p>

20/03/2024 18:41:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
 - La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 - Pequeño productor de residuos peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del *artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de julio de 2017 28 de abril de 1997 (BORM núm.116, 22 de mayo de 1997) y 14 de julio de 2015 (BORM núm.203, 3 de septiembre de 2015) y 7 de diciembre de 2022. (BORM núm.287, 14 de diciembre de 2022), derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI20190022			
Titular	LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA)			
Ubicación	Ctra. RM-C9 PK 1,9; Diputación Barranco Hondo, Lorca			
Superficie ocupada	total	1.896.527 m ²	Superficie construida	144.494 m ²
Potencia instalada		943,45 kW	Potencia consumida	950 MWh/año
Coordenadas UTM (HUSO 30 –ETRS89) (X;Y)			614.962	4.177.371

20/03/2024 18:41:47

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-0050569b34e7





A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En la actualidad, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. (LIMUSA) está desarrollando en el término municipal de Lorca, una actividad de gestión y de vertedero de residuos no peligrosos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 5 de julio de 2016 (BORM núm. 171, 25 de julio de 2016), así como de Declaración de Impacto Ambiental de 28 de abril de 1997 (BORM núm.116, 22 de mayo de 1997) y Declaración de Impacto Ambiental de 14 de julio de 2015 (BORM núm.203, 3 de septiembre de 2015)

El proyecto de mejora del actual Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Lorca, fue sometido el proyecto a evaluación ambiental, y obtuvo Declaración de Impacto Ambiental de 7 de diciembre de 2022. (BORM núm.287, 14 de diciembre de 2022)

El proyecto consiste en una descripción general en la ampliación de instalaciones mediante: la construcción de una planta de biometanización de fracción orgánica con valorización energética y de una planta de tratamiento de residuos voluminosos, e incremento de la capacidad de tratamiento por ampliación de turnos de trabajo de la planta de fracción resto y EELL, y del vertido de residuos en vertedero, sin modificación de las instalaciones existentes.

En una descripción más detallada consiste en:

- Planta de tratamiento de la fracción orgánica de resto: El actual proceso se complementa con una nueva línea de tratamiento del residuo orgánico procedente de la fracción resto MOR y de FORS mediante la incorporación de un proceso de biometanización de una capacidad de 20.541 t/año que permitirá una mayor capacidad de tratamiento y con ello un aumento en la cantidad del residuo tratado en planta pasando de las 64.135,71 t/año actualmente autorizadas a las 90.000 t/año. Este proceso de tratamiento tiene como objetivo la disminución de la materia orgánica tratada a vertedero, el aprovechamiento del biogás como fuente de energía renovable y de autoconsumo y la adaptación de la instalación a la creciente entrada de materia orgánica procedente de la recogida selectiva. No se producirá, sin embargo, modificación de la planta de tratamiento mecánico de residuos, ni en cuanto a la maquinaria, ni en cuanto a las superficies de los almacenamientos de entrada y salida de residuos.
- El incremento de turnos de trabajo producirá una ampliación de la capacidad de la Planta de tratamiento de envases ligeros, pasando de pasando de las 910 t/año actualmente autorizadas a las 2.184 t/año. No se producirá, sin embargo, modificación de la planta de tratamiento mecánico de residuos, ni en cuanto a la maquinaria, ni en cuanto a las superficies de los almacenamientos de entrada y salida de residuos.
- Nueva Planta de tratamiento de residuos voluminosos (LER 200307) y otros asimilables a urbanos (LER 200301 mezclas de maderas, envases, metales)
- La capacidad de tratamiento de esta nueva planta se prevé en:
 - o Para residuos voluminosos (LER 200307): hasta los 1.300 t/año.





- Para otros residuos asimilables a urbanos (LER 200301): hasta los 10.700 t/año.
- Con respecto a la gestión de fracciones de recogida selectiva para el tratamiento de transferencia de residuos se propone un aumento de residuos de las fracciones de recogida selectiva para los residuos de papel y cartón (LER 200101) y vidrio (LER 200102). No se modificará la superficie actual para el almacenamiento y transferencia de residuos.
- La capacidad de transferencia prevista sería de:
 - LER 150107 Envase de vidrio: 1.040 t/año
 - LER 200101 Papel y Cartón: 1.500 t/año
- Finalmente, respecto a la admisión de rechazos de plantas de tratamiento mecánico de residuos no peligrosos con LER 191212 en vertedero, se describe un incremento de 41.046 t/año, pasando de las 67.595,47 t/año actualmente autorizados, a las 108.641,47 t/año.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 20 de abril de 2015 por el Ayuntamiento de Lorca, considera que el Proyecto es compatible en cuanto a los usos e instalaciones previstas en él respecto al PGOM vigente.

El informe de fecha 9 de octubre de 2020 del Servicio de Actividades y Obras- Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Lorca informa, respecto al proyecto de ampliación que:

“El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, califica los terrenos donde se ubica el centro de gestión de residuos como Suelo de Sistema General Vertedero, siendo el uso compatible y las modificaciones planteadas conformes al planeamiento vigente. Asimismo, la parte sur de la parcela que queda fuera del ámbito de las instalaciones se califica como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUZNS-4I).”

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados, entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por el LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización.

A.3.1. Proceso nº 1 (Planta de tratamiento y clasificación para residuos domésticos)

En este proceso se realizan operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1201**

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:



Dirección General de Medio Ambiente

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Tratamiento de residuos (R1201):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación en los fosos existentes, separando el flujo de residuos domésticos mezclados con LER 200301 del flujo de la recogida separada de biorresiduos domésticos con LER200108. Mediante pala cargadora se va alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento. En la línea de tratamiento, se recuperan las fracciones de residuos que se consideren valorizables (metales "ferricos y no ferricos", plásticos "PVC, PE, PET...", maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), FORS, etc...). Al disponerse de una única línea de tratamiento, este tratamiento deberá de hacerse de forma totalmente separada respecto del flujo de residuos domésticos mezclados y el del flujo de residuos procedentes de la recogida de selectiva de biorresiduos. Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, la MOR se dirige al proceso de bioestabilización y la FORS al proceso de compostaje. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones.
- **Transferencia de residuos:** Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados, se almacenan los residuos resultantes clasificándolos de manera separada en zona acondicionada al efecto, y prensados en su caso, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (compartida con la Planta de EELL)	3.156,10 m ²
Capacidad de Almacenamiento previo "Foso de la nave de recepción de residuos"	1.916 m ³
Superficie ocupada por la Planta de Tratamiento de residuos domésticos	3.645 m ²
Capacidad de tratamiento de residuos	1 línea x 30 t/h
Previsión de tratamiento de residuos	90.000 t/año
Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir.	1.038 m ²

A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:





Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
20 01 08	Residuos de la recogida separada de biorresiduos	R1201
20 02 01	Residuos de biodegradables	R1201
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R1201
20 03 02	Residuos de mercados	R1201
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	R1201

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 12 01	Papel y cartón	variable	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales férreos		R4
19 12 03	Metales no férreos		R4
19 12 04	Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...)		R1/R3/R12
19 12 05	Vidrio		R5/D0502
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		R1/R3/R12
19 12 08	Textiles		R1/R3/R5/R12
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los <u>residuos mezclados</u> (MOR) a Biostabilización aerobia		Hasta 23.382,00 (*)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los <u>residuos mezclados</u> (MOR) a Biostabilización anaerobia	Hasta 20.541,05 (*)	R1212
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de <u>Biorresiduos</u> (FORS) a Compostaje	Hasta 23.382,00 (*)	R0301
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de <u>Biorresiduos</u> (FORS) a Biostabilización anaerobia	Hasta 20.541,05 (*)	R1212



19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	45.077,95	R1208/D0502
----------	---	-----------	-------------

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Al tratarse de un proceso en el que se van a admitir por un lado residuos domésticos mezclados y por otro biorresiduos domésticos de la recogida separada, la producción de MOR y FORs podrá variar según el porcentaje de la tipología de los residuos de entrada, no obstante, la suma de los flujos resultante de MOR y FORs serán como máximo: de 23.383,00 t/año con destino a tratamiento aerobio y de 20.541,05 t/año a tratamiento anaerobio.

A.3.2. Proceso nº 2 (Planta de tratamiento de envases ligeros EELL)

En este proceso se realizan operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1201**

A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Tratamiento de residuos (R1201):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pala cargadora se van alimentando el foso de entrada de la línea de tratamiento de envases. En la línea de tratamiento, se recuperan mediante un triaje manual y el uso de elementos automáticos, las fracciones de residuos que se consideren valorizables (envases metálicos férricos y no férricos, envases de plástico "PVC, PE, PET...", y otros de maderas, cartón, etc...). Las fracciones recuperadas de residuos de envases, son prensadas y embaladas. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante camiones hacia el vertedero de residuos no peligrosos existente en las instalaciones.
- **Transferencia de residuos:** Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados, se almacenan los residuos resultantes clasificándolos de manera separada en zona acondicionada al efecto, y prensados en su caso, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.



A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Superficie ocupada por la nave de recepción de residuos (compartida con la Planta de EELL)	3.156,10 m ²
Capacidad de Almacenamiento previo "Foso de la nave de recepción de residuos"	760,32 m ³
Superficie ocupada por la Planta de Tratamiento RSU/EELL	700 m ²
Capacidad de tratamiento de residuos	1 línea x 3,5 t/h
Previsión de tratamiento de residuos	2.184 t/año
Zona para almacenamiento y expedición de residuos de envases seleccionados y otros residuos a transferir	250 m ²

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
15 01 06	Envases mezclados	R12/R13

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.2.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 12 01	Papel y cartón	259,90	R1/ R3/R12
19 12 02	Metales féreos	201,36	R4
19 12 03	Metales no féreos	91,07	R4
19 12 04	Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...)	1.393,40	R1/R3/R12



19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	238,27	R1208/D0502
----------	---	--------	-------------

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización o eliminación sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.3. Proceso nº 3 (Transferencia de residuos seleccionados en origen)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de almacenamiento de residuos que vienen ya seleccionados en origen, en los contenedores de recogida selectiva y otros de la recogida diaria urbana y que deben ser enviados a gestores para su valorización, sin la necesidad de pasar por la planta de tratamiento o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1302**.

A.3.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Transferencia de residuos (R1302):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a las diferentes zonas de almacenamiento de residuos. En dichas zonas se descargarán los residuos que vienen ya seleccionados en origen, en los contenedores de recogida selectiva y otros de la recogida diaria urbana y que deben ser enviados a gestores para su valorización, sin la necesidad de pasar por la planta de tratamiento. En esta operación se almacenarán los residuos junto a los residuos similares resultantes de las operaciones de gestión de la planta de tratamiento, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto o en contenedores, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados para su valorización, o en su caso, eliminación. Los residuos que así lo permitan serán sometidos a prensado mecánico, al objeto acondicionarlos para un mejor almacenamiento y transporte.

A.3.3.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Capacidad prevista de almacenamiento	3.255 t/año
Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a	1.038 m ²



transferir. (zona compartida con planta de RSU)	
Zona para almacenamiento y expedición de residuos de envases seleccionados y otros residuos a transferir. (zona compartida con planta de EELL)	250 m ²
Almacenamiento de residuos de voluminosos	800 m ²

A.3.3.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
15 01 07	Envases de vidrio	R1302
20 01 01	Papel y cartón	R1302
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1302
20 01 39	Plásticos	R1302
20 01 40	Metales	R1302
20 02 01	Residuos de podas (parques y jardines)	R1302
20 03 07	Residuos voluminosos	R1302

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
 (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.3.4. Residuos resultantes

De las operaciones de almacenamiento por tipologías a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
15 01 07	Envases de vidrio	1.040	R5
20 01 01	Papel y cartón	1.500	R1
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	150	R1/ R3/R12
20 01 39	Plásticos	10	R1/ R3/R12
20 01 40	Metales	5	R4/R12
20 02 01	Residuos de podas (parques y jardines)	50	R1/ R3
20 03 07	Residuos voluminosos	500	R12

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de



Dirección General de Medio Ambiente

valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.4. Proceso nº 4 (ECOPARQUE/punto limpio)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización consistentes en almacenamiento previo de residuos específicos domésticos (pilas y baterías, aparatos eléctricos/electrónicos, aceites de cocina) para los que no existen contenedores de recogida selectiva distribuidos en las vías urbanas, y necesitan ser recogidos de manera separada, al objeto de su adecuada gestión. En este proceso solo se pueden admitir residuos domésticos aportados por los ciudadanos poseedores de los mismos. Aportándolos directamente en el emplazamiento del ECOPARQUE o en el punto limpio de recogida móvil/ ECOPARQUE móvil que se asocie este ECOPARQUE fijo. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1302**.

A.3.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los particulares (ciudadanos), y comercios llevan sus residuos domésticos específicos o asimilables, siendo recibidos en el acceso, después de una inspección visual, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, la procedencia doméstica de los mismos o asimilable. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Transferencia de residuos (R1302):** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, el operario del ECOPARQUE se dirige a las diferentes zonas de almacenamiento de residuos, y almacena los residuos que vienen ya seleccionados en origen por el particular, clasificados de manera separada zona acondicionada al efecto, en contenedores o en jaulas, teniendo en cuenta en caso de RAEE el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados para su valorización, o en su caso, eliminación..

A.3.4.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Capacidad anual prevista de almacenamiento	473,40 t/año
Capacidad disponible de almacenamiento	Se establece pormenorizada para cada residuo en el punto A.3.4.3
Superficie ocupada por ECOPARQUE	2.281 m ²

A.3.4.3. Residuos gestionados





A.3.4.3.1 Residuos NO RAEE

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos NO RAEE:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)	Cantidad prevista t/año	Almacenamiento previo al tratamiento
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17(cartuchos de tóner)	R1302	3	1 Contenedor plástico 360 L Bajo techado. Suelo impermeabilizado.
15 01 01	Envases de papel y cartón	R1302	1	1 Contenedor metálico 2 m ³ . Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
15 01 06	Envases mezclados	R1302	1	1 Contenedor metálico 2 m ³ . Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
15 01 07	Envases de vidrio	R1302	1	1 Contenedor plástico 2 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	R1302	2	1 Big-bag 1 m ³ Nave cerrada Suelo Impermeabilizado
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (Aerosoles no incluidos envases ligeros))	R1302	0,5	1 Contenedor plástico 360 L Bajo techado Suelo impermeabilizado
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	R1302	3	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
16 06 01*	Baterías de plomo	R1302	3	1 Contenedor homologado 750 m ³ Suelo impermeabilizado Cubeto estanco Bajo techado
16 06 02*	Acumuladores ni-cd	R1302	0,1	1 Contenedor metálico 200 litros Bajo techado Suelo impermeabilizado
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)	R1302	1	1 Bidón metálico 200 litros. Bajo techado. Suelo asfaltado.

20/03/2024 18:41:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO





Dirección General de Medio Ambiente

16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R1302	1	1 Bidón metálico 200 litros. Bajo techado. Suelo asfaltado.
17 09 04	Escombros domiciliarios	R1302	250	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 01 01	Papel y cartón	R1302	15	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 01 02	Vidrio	R1302	10	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 01 10	Ropa	R1302	8	1 Contenedor metálico 2 m ³ . Bajo techado. Sobre suelo asfaltado.
20 01 11	Materiales textiles	R1302	2	1 Contenedor metálico 2 m ³ . Bajo techado. Sobre suelo asfaltado.
20 01 13*	Disolventes (Restos de disolventes)	R1302	0,3	10 Garrafas plástico 25 L. Suelo impermeabilizado. Nave cerrada.
20 01 17*	Productos fotoquímicos (Radiografías)	R1302	0,2	1 Contenedor plástico 360 litros Bajo techado. Suelo impermeabilizado.
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R1302	1	1 Contenedor plástico 600 litros Bajo techado. Suelo impermeabilizado.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R1302	1	1 Contenedor plástico 1 m ³ Bajo techado. Suelo asfaltado.
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (Aceites de automoción)	R1302	1	1 Depósito polifibrex de 10 m ³ con cubeto estanco de hormigón. Bajo techado. Suelo impermeabilizado.
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (Restos de barnices y pinturas)	R1302	1	1 Big-bag 1 m ³ Nave cerrada Suelo Impermeabilizado
20 01 32	Medicamentos distintos a los especificados en el código 20 01 31	R1302	0,3	1 Contendor plástico 200 litros Nave cerrada. Suelo Impermeabilizado.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y	R1302	1	1 Contenedor metálico 200 litros.

20/03/2024 18:41:47

MATA, TAMBORERO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-0050569b34e7



	baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías			Bajo techado. Suelo Impermeabilizado.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (Pilas alcalinas)	R1302	1	1 Bidón metálico 200 litros. Bajo techado. Suelo asfaltado.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1302	50	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 01 39	Plásticos (Juguetes)	R1302	10	1 Contenedor plástico 1,1 m ³ Bajo techado. Suelo asfaltado.
20 01 40	Metales	R1302	10	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 02 01	Residuos biodegradables (Restos de podas)	R1302	10	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado.
20 03 07	Residuos voluminosos	R1302	40	1 Contenedor metálico 30 m ³ Intemperie. Sobre suelo asfaltado. Área de voluminosos 800 m ²

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
(*) Catalogados como residuos peligrosos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4.3.2 Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos RAEE:

Tipo de tratamiento ANEXO XVI RD110/2015	FRACCIÓN (conforme a RD110/2015) (1)	Cantidad prevista por fracción (t/año)	Grupos de tratamiento de RAEE (conforme a RD110/2015) (1)		ORIGEN (conforme a RD110/2015) (1)	LER-RAEE (conforme a RD110/2015) (1)
R1301	1	10	11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
			11*		Profesional	160211*-11*
			12*	Aparatos de aire acondicionado	Doméstico	200123*-11*
			12*		Profesional	160211*-11*
			13*	Aparatos con aceite em circuitos y condensadores	Doméstico	200135*-13*
			13*		Profesional	160213*-13*





R1301	2	7,5	21*	Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-13*
			21*		Profesional	160213*-13*
			22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Doméstico	200135*-13*
			22*		Profesional	160213*-13*
			23	Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23
			23		Profesional	160214-23
R1301	4	15	41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
			41*		Profesional	160213*-41*
			41*		Profesional	160210*-41*
			41*		Profesional	160212*-41*
			42	Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42
			42		Profesional	160214-42
R1301	5	4,5	51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
			51*		Profesional	160212*-51*
			51*		Profesional	160213*-51*
			52	Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52
52	Profesional	160214-52				
R1301	6	4,5	61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*

(1) Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

(*) Catalogados como residuos peligrosos

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.4.4. Residuos resultantes

De las operaciones de almacenamiento por tipologías a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

A.3.4.4.1 Residuos NO RAEE

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
----------------	----------------------------	-------------------------	-----------------





Dirección General de Medio Ambiente

08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17(cartuchos de tóner)	3	R03/04
15 01 01	Envases de papel y cartón	1	R03/12
15 01 06	Envases mezclados	1	R03/04/05/12
15 01 07	Envases de vidrio	1	R05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	2	R04/03/05/12
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (Aerosoles no incluidos envases ligeros))	0,5	R04/12
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	3	R01/03/12
16 06 01*	Baterías de plomo	3	R04/06
16 06 02*	Acumuladores ni-cd	0,1	R04
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)	1	R04
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	1	R04
17 09 04	Escombros domiciliarios	250	R12
20 01 01	Papel y cartón	15	R03
20 01 02	Vidrio	10	R05
20 01 10	Ropa	8	R03/12
20 01 11	Materiales textiles	2	R03/12
20 01 13*	Disolventes (Restos de disolventes)	0,3	R02/01
20 01 17*	Productos fotoquímicos (Radiografías)	0,2	R04
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1	R04
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	1	R09

20/03/2024 18:41:47 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-1-0183-0020-005056934e7





20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 (Aceites de automoción)	1	R09/01
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas (Restos de barnices y pinturas)	1	R01
20 01 32	Medicamentos distintos a los especificados en el código 20 01 31	0,3	R01
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	1	R04
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 (Pilas alcalinas)	1	R04
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	50	R03
20 01 39	Plásticos (Juguetes)	10	R12/03/04/05
20 01 40	Metales	10	R04/12
20 02 01	Residuos biodegradables (Restos de podas)	10	R03/12
20 03 07	Residuos voluminosos	40	R12/03/04/05

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Catalogados como residuos peligrosos

A.3.4.4.2 Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Tratamiento de destino ANEXO XVI RD110/2015	FRACCIÓN (conforme a RD110/2015) (1)	Cantidad prevista por fracción (t/año)	Grupos de tratamiento de RAEE (conforme a RD110/2015) (1)		ORIGEN (conforme a RD110/2015) (1)	LER-RAEE (conforme a RD110/2015) (1)
R1401 R0404 (2)	1	10	11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
			41*		Profesional	460211*-11*
			12*	Aparatos de aire acondicionado	Doméstico	200123*-11*
			42*		Profesional	460211*-11*
			13*	Aparatos con aceite em circuitos y condensadores	Doméstico	200135*-13*
			43*		Profesional	460213*-13*
R1401 R0404 (2)	2	7,5	21*	Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-13*
			21*		Profesional	460213*-13*
			22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Doméstico	200135*-13*
			22*		Profesional	460213*-13*
			23	Monitores y pantallas	Doméstico	200136-23



			23	LED	Profesional	460214-23
R1401 R0404 (2)	4	15	41*	Grandes aparatos com componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
			41*		Profesional	460213*-41*
			41*		Profesional	460210*-41*
			41*		Profesional	460212*-41*
			42	Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42
			42		Profesional	460214-42
R1401 R0404 (2)	5	4,5	51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
			51*		Profesional	460212*-51*
			52	Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52
			52		Profesional	460214-52
R1401 R0404 (2)	6	4,5	61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*

- (1) Conforme a Tabla 1. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015
- (2) Operación alternativa R0404 según Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, si no existe planta autorizada con operación R1401 según ANEXO XVI RD110/2015
- (*) Catalogados como residuos peligrosos

A.3.5. Proceso nº5: Bioestabilización aeróbica de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento mecánico de los residuos domésticos del proceso nº1), o compostaje de FORS (fracción orgánica de recogida separada de residuos domésticos tratados previamente)

Este proceso se desarrolla en el la Planta de bioestabilización de MOR o FORS, se encarga de bioestabilizar parte de la materia o fracción orgánica recuperada en el proceso nº1 de la planta de tratamiento y clasificación de residuos domésticos, o de compostar los biorresiduos procedentes de la recogida selectiva de residuos domésticos, los cuales son pretratados en el proceso nº1. Se considera, en principio, que se trata de un proceso interno de la instalación, aunque se podría tratar residuos orgánicos procedentes de otras plantas de tratamiento.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como:

- **R1211- Bioestabilización de MOR** (el resultado de la gestión será un material bioestabilizado, el cual no podrá considerado como compost según el artículo 2.i de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y para el cual, no se podrán establecer criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado según artículo 28 de la Ley 7/2022 de 8 de abril.)
- **R0301 - Compostaje de FORS**



A.3.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento aerobio de residuos:
 - Bioestabilización de residuos (R1211): La MOR procedente de la planta de tratamiento de RSU de la instalación, de plantas externas, o el digestato de tratamiento de MOR del proceso nº6 se traslada hasta la nave de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Esta MOR es distribuida en una de los 51 pilas/acopios previstos en el proceso con una base de 3 metros y altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. La MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). La MOR permanece en tratamiento en esta fase como mínimo 8 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases.
 - Compostaje de residuos (R0301): La FORS procedente la recogida de residuos de selectiva de biorresiduos domésticos tratada previamente en la planta de tratamiento de clasificación, o el digestato de tratamiento de FORS del proceso nº6, se traslada hasta la nave de fermentación y maduración dotada con un sistema de recogida de lixiviados, que evita la posible contaminación del suelo. Esta FORS es distribuida en una de los 51 pilas/acopios previstos en el proceso con una base de 3 metros y altura entre 2 y 3 metros y unos 110 metros de longitud media por pila. La FORS es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia de manera periódica, monitorizando y controlando los principales parámetros del proceso (*). La FORS permanece en tratamiento en esta fase como mínimo 8 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de compostaje, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases, para transformarse en un fertilizante perdiendo la condición de residuo una vez registrado como materia fertilizante CMC3 según Reglamento.
 - Notas sobre el tratamiento previsto:
 - La nave prevista para la realización del tratamiento aerobio es compartida para el tratamiento de la MOR y la FORS, no obstante en ningún caso, deberán mezclarse los flujos de tratamiento de estos residuos orgánicos, evitando cualquier mezcla de materias líquidas y/o sólidas de las pilas de MOR hacia las pilas de FORS.
 - El número total de pilas/acopios para bioestabilización y compostaje es de 51, variando el número o proporción que se usan para uno u otro proceso según avance la implantación del contenedor de recogida selectiva de biorresiduos. Llegando en un punto ideal a ser usadas en su totalidad para el tratamiento de FORS.
- Tratamiento de residuos afino: Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización o de compostaje, los residuos son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria (tromel, mesa densimétrica, etc...) se separan los residuos impropios (vidrio, plástico, etc..) y los de granulometría mayor a 15 mm, obteniendo como resultado un material/residuo biostabilizado afinado o compost afinado registrado como fertilizante CMC3.

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlaran los parámetros establecidos en la MTD 36.



- Notas sobre el tratamiento previsto:
 - El tratamiento de afinado es compartido para el tratamiento de la MOR y la FORS, no obstante en ningún caso, deberán mezclarse los flujos de tratamiento de estos residuos orgánicos, evitando cualquier mezcla de materias resultantes, salvo los rechazos (residuos impropios)
- Transferencia de residuos/almacenamiento de compost: Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados y el compost se almacenan separadamente en plataforma impermeabilizada a la intemperie al objeto de su posterior envío a valorización mediante gestor autorizado en el caso del material bioestabilizado y el compost para su venta como fertilizante registrado de aplicación agrícola CMC3.
- Recogida y gestión de lixiviados: Se dispondrá de un depósito para la recogida de lixiviados generados con una capacidad de 50 m³. Estos lixiviados serán almacenados previamente a ser enviados a gestión.

A.3.5.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Capacidad de tratamiento de residuos
Capacidad de tratamiento de residuos	31.718 t/año (157,27 t/día)
Previsión de tratamiento de MOR de proceso nº1 o FORS	23.382,00 t/año
Previsión de entrada de MOR o FORS de plantas de tratamiento externas	6.000,00 t/año
Previsión de tratamiento de digestato deshidratado de proceso nº6	4.607,98 t/año
Superficie de la nave de fermentación/maduración (*)	7.231 m ²
Superficie de la nave de afino (**)	892,80 m ²
Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado o el compost registrado	3.208,35 m ²

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera la aplicación de la MTD 37, Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre el tratamiento de bioestabilización y compostaje quedará dentro de una **nave abierta dotada de paramentos laterales de suficiente altura que protejan de los vientos dominantes (este y oeste) que impidan la emisión difusa de partículas.**

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34, el tratamiento de afinado debe disponer de **sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración por filtro de mangas** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartada B.3.1, para este foco.

A.3.5.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

A.3.5.3.1 Ciclo de bioestabilización de MOR

Código LER	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento
------------	----------------------------	---------------------



(2)		(1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	R1211
19 06 04	Digestato deshidratado resultante del proceso nº 6 de biometanización de residuos mezclados (MOR)	R1211

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.5.3.2 Ciclo de compostaje de FORS

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de la recogida selectiva de biorresiduos domésticos (FORS)	R0301
19 06 04	Digestato deshidratado resultante del proceso nº 6 de digestión anaerobia de FORS	R0301

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.5.4 Residuos resultantes del tratamiento

A.3.5.3.1 Ciclo de bioestabilización de MOR

De las operaciones de bioestabilización y afinado realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 05 99	Residuos bioestabilizados afinados	Hasta 5.903,98	R1001(*)/R1002
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	Hasta 14.859,59	R1208/D0502

Descripción	Código	Peligroso	TA	Destino	m ³ /año
-------------	--------	-----------	----	---------	---------------------



	LER (2)	Si/No	(3)	R/D (1)	
Lixiviados	190599	No	Depósito 50 m ³	R03- D08/09	Variable 260

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Para la aplicación en suelos agrícolas del material bioestabilizado (Residuos bioestabilizados afinados), este deberá cumplir con las condiciones del artículo 14 "Residuos valorizables: valor agronómico y requisitos mínimos" del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Así como, realizar su aplicación con gestores autorizados y en parcelas debidamente autorizadas/registradas conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A.3.5.3.2 Ciclo de compostaje de FORS

De las operaciones de compostaje y afinado realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 05 01	Fracción no compostada de biorresiduos	Hasta 14.859,59	R1208/D0502

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados	190599	No	Depósito 50 m ³	R03- D08/09	Variable 260

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Al tratarse de un proceso en el que se van a admitir por un lado residuos domésticos mezclados y por otro biorresiduos domésticos de la recogida separada, la producción de MOR y FORS podrá variar según el porcentaje de la tipología de los residuos de entrada, no obstante, la suma de los flujos resultante de MOR y FORS será como máximo: de 23.383,00 t/año con destino a tratamiento aerobio y de 20.541,05 t/año a tratamiento anaerobio.

A.3.5.4 Recursos recuperados del tratamiento

A.3.5.4.1 Ciclo de compostaje de FORS

De las operaciones de compostaje y afinado realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes recursos:



Identificación del recurso recuperado	Cantidad prevista t/año
Compost como fertilizante registrado CMC3 según Reglamento UE 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019	Hasta 5.903,98

A.3.6. Proceso nº6: Biometanización de la MOR del proceso nº1 o de la FORS

Este proceso se desarrolla en la Planta de Biometanización y se encarga de bioestabilizar parte de la MOR y la FORS recuperada en el proceso nº1 de la planta de tratamiento y clasificación de residuos domésticos. Tratándose en este caso de un proceso interno de la instalación.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como:

- **R1212- Bioestabilización de MOR** (el resultado de la gestión será un material bioestabilizado, el cual no podrá ser considerado como compost según el artículo 2.i de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y para el cual, no se podrán establecer criterios de fin de la condición de residuo para el uso como fertilizante del material bioestabilizado según artículo 28 de la Ley 7/2022 de 8 de abril.)
- **R1212 - Bioestabilización de FORS**

A.3.6.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de biometanización y bioestabilización anaerobia (R1212):

Nave de Pretratamiento:

La MOR y la FORS procedente de la planta de tratamiento de residuos domésticos de la instalación (proceso 1) es trasladada hasta la nave de pretratamiento (15 x 35 m). Esta nave albergará un foso de almacenamiento (foso pulmón), además de todos los equipos y las cintas por los que se desplaza la fracción orgánica a pretratar para la recuperación de metales férricos y no férricos (latas, bricks, botes, etc), separación de inertes (vidrios, piedras y huesos), elementos ligeros, y dispone de molino triturador intermedio. La salida de los residuos de esta nave se realizará por medio de cintas capotadas, para evitar emisión de malos olores. Con el mismo objetivo, se deberán mantener cerradas las puertas de dicha nave en todo momento.

La nave prevista para la realización del pretratamiento es compartida para el tratamiento de la MOR y la FORS, y al disponer de una única línea de tratamiento, este tratamiento deberá de hacerse de forma totalmente separada respecto del flujo de MOR y el del flujo de FORS. En ningún caso, deberán mezclarse los flujos de tratamiento de estos residuos orgánicos, evitando cualquier mezcla de materias líquidas y/o sólidas del tratamiento de MOR hacia el tratamiento de FORS.

Nave de Carga de Biometanización:

Esta nave estará destinada a la transferencia de la materia orgánica procedente del pretratamiento a la biometanización. Se trata de una nave cerrada de una sola planta (45 x 20 m), que albergará todos los equipos necesarios para acondicionar la fracción orgánica a las condiciones necesarias de humedad y homogenización (6 mezcladoras) y temperatura, antes de la entrada a los digestores. También contará con una sala de control para el





control del proceso, baños accesibles para el personal de la Planta y una zona de almacenamiento para material (con una autonomía de 2-3 días para abastecimiento a digestores), reposiciones y tareas de mantenimiento.

La nave prevista para la realización de la carga de la biometizaciones es compartida para la MOR y la FORS, no obstante, estas operaciones deberán de hacerse de forma totalmente separada respecto del flujo de MOR y el del flujo de FORS.

En ningún caso, deberán mezclarse los flujos de estos residuos orgánicos, evitando cualquier mezcla de materias líquidas y/o sólidas del tratamiento de MOR hacia el tratamiento de FORS.

Biodigestores y auxiliares:

El área de biometanización se ubica en una zona pavimentada y estará situada contigua a la nave de deshidratación. Los dos biodigestores son equipos exteriores y no precisarán de instalaciones para su protección frente a la intemperie. Estarán contruidos en hormigón, recubiertos de material aislante térmico acabado con capa de pintura. Con unas dimensiones de 32 x 6,25 m y una capacidad de 1.400 m³ por digestor. El tiempo de residencia en el proceso de biometanización es de 20 a 25 días. El digerido pasara al proceso de deshidratación y el biogás pasara a tratamiento previamente a su uso.

Notas sobre el tratamiento previsto:

- Un mismo digestor no podrá ser llenado simultáneamente con la FORS y MOR, éstas materias orgánicas deberán ser digeridas por separado.
- En el caso de que se haya terminado un ciclo de digestión con MOR, el digestor deberá ser convenientemente limpiado si la carga del siguiente ciclo del digestor se va a efectuar con FORS, con el objeto de que no exista una posible contaminación cruzada de esta FORS.

Nave de Deshidratación:

Esta nave (20 x 35 m) se encontrará ubicada junto a los digestores y dispone de los equipos necesarios para llevar a cabo la deshidratación del digestato obtenido en ellos:

El digestato que ha sido obtenido en cada uno de los digestores por el proceso anteriormente descrito, es extraído de estos y conducido hacia dos prensas de tornillo sin fin en las cuales tendrá lugar la deshidratación. En las prensas se produce una separación mecánica en la cual se obtiene, por un lado, un sólido de prensa llamado torta deshidratada de alta sequedad y, por otro lado, un líquido de prensa.

La "torta" o fracción sólida procedente de cada una de las prensas se vierte a una cinta transportadora capotada, que la recoge y la conduce hasta unos contenedores, donde se almacena antes de ser llevada:

- La torta de digestato del tratamiento de MOR a las eras de bioestabilización aerobio del proceso nº5 de las instalaciones del CGR. La fracción líquida será tratada en un hidrociclón.
- La torta de digestato del tratamiento de FORS a las eras de compostaje del proceso nº5 de las instalaciones del CGR. La fracción líquida será tratada en un hidrociclón.

En dicho hidrociclón, se vuelve a obtener una torta deshidratada formada por partículas pequeñas como arena o vidrio. Esta nueva torta también será transportada mediante la cinta CT501 hasta los contenedores y posteriormente evacuada de la planta para su depósito en:

- La torta de digestato del tratamiento de MOR a las eras de bioestabilización aerobio del proceso nº5 de las instalaciones del CGR.





- La torta de digestato del tratamiento de FORS a las eras de compostaje del proceso nº5 de las instalaciones del CGR.

La fracción líquida procedente del hidrociclón se introduce en una centrífuga que vuelve a separar la fracción sólida del flujo restante (la cual será llevada a los contenedores por la cinta y será gestionada del mismo modo que las tortas anteriores), y la fracción líquida.

Puesto que uno de los objetivos de la planta es minimizar al máximo el caudal de los efluentes del proceso para así poder reducir los costes asociados a su tratamiento, el líquido obtenido de la centrífuga será recirculado a los digestores, siempre teniendo en cuenta que el líquido del tratamiento de MOR no puede ir a un digestor para el tratamiento de FORS.

En ningún caso, deberán mezclarse los residuos resultantes de los flujos de tratamiento de FORS y MOR. Se evitará cualquier mezcla de materias líquidas y/o sólidas del tratamiento de MOR hacia el tratamiento de FORS.

Edificio de Generación de Energía:

Este edificio (10 x 15 m) dispondrá de una sola planta, con un espacio principal donde se ubicarán los motores generadores.

El biogás obtenido en la biometanización es de alta calidad y con un contenido en elementos contaminantes muy bajo, por lo que sólo requiere de un filtrado (tamiz textil en poliéster) y una depuración que elimine el agua y las partículas en suspensión antes de su valorización como energía eléctrica, térmica o como biocarburante. Para este proceso se emplearán 3 motores-generadores de combustión interna con dispositivo de carburación de 400 kW de potencia cada uno, adaptado al tipo de gas a quemar (este gas contendrá aproximadamente un 55-60 % de CH₄ y un 40-45 % de CO₂).

El motor-generador permitirá una generación conjunta de energía eléctrica y energía térmica.

La energía eléctrica obtenida permite, por un lado, autoabastecer la planta de tal forma que se reduzcan significativamente los costes operativos asociados al consumo eléctrico y, por otro lado, generar un excedente que podrá ser utilizado en las instalaciones del CGR o, en su caso, podrá ser inyectada a la red.

Por su parte, la energía térmica obtenida se empleará para precalentar la masa de residuos a tratar antes de introducirlos en los digestores, o para mantener la temperatura adecuada del proceso de digestión mediante el aporte de calor a las camisas de los digestores. Este sistema de calentamiento funciona gracias a un sistema de bombeo que estará formado por bombas de aspiración e impulsión y tuberías.

El biogás generado en los digestores, será conducido hasta un gasómetro (esfera de 10 m de diámetro y 500 m³ de volumen) a través de una red de conductos de acero. Dicho gasómetro almacena el biogás y lo envía al sistema motor a través de una tubería, la cual debe incluir una soplante que permita aumentar la presión del biogás (entre 10 y 40 mbar al salir del digestor) antes de entrar al motor-generador.

La seguridad del sistema se garantizará a través de la evacuación a la atmósfera mediante una antorcha. Dicha antorcha permite separar el biogás y eliminarlo en el caso de que se produzca una sobrepresión (avería en los motores) o bien la calidad del mismo sea ineficiente.

Sistema de ventilación y filtrado.

La red de ventilación que se proyecta está prevista para la nave de pretratamiento, la nave de carga de biometanización, la nave de deshidratación y el sistema de purificación del



biogás. El sistema de colectores de aspiración de aire a desodorizar estará ejecutado en polipropileno para ventilación (PP), con rejillas para la aspiración de aire. Los diámetros a instalar oscilan entre los 450mm y los 1.500mm. Las conducciones irán colocadas en la parte alta de la nave, sujetas a las vigas existentes, o bien ancladas a pared o a pilares en caso de discurrir en línea de fachada, mediante diferentes tipos de soportes (soportes tipo angular o tipo varillas más abrazadera del diámetro necesario con pinza metálica). El aire procedente de la nave de pretratamiento será aspirado por un ventilador industrial adosado en la fachada de la nave y pasará directamente al exterior de esta. Por otro lado, el aire procedente de la nave de carga, la nave de deshidratación y el sistema de limpieza del biogás será aspirado e impulsado por un ventilador hacia un plenum de entrada del biofiltro existente, donde será tratado.

A.3.6.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Funcionamiento anual	260 días 7 horas
Capacidad de tratamiento de residuos	11,29 t/h (79,00 t/día)
Previsión de tratamiento de residuos de MOR o FORS	20.541,05 t/año
Nave de Pretratamiento 15m x 35m (**)	525,00 m ²
Nave de Carga de Biometanización 45m x 20m (**)	900,00 m ²
Nave de Deshidratación 20m x 30m (**)	600,00 m ²
Edificio de generación de energía 10m x 15m (**)	150 m ²
Dos biodigestores 32 m x 7,5 m (*)	480 m ²
Superficie total construida	6.650 m ²

(*) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, se deberán implantar los sistemas de monitorización y se controlaran los parámetros establecidos en la MTD 38.

(**) Según la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, se considera que aplicación de las MTD's 34 y 39, para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H₂S y NH₃, las **naves de tratamiento señaladas serán cerradas dotadas de un sistema de captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtración biofiltro** (MTD 34) que impida que las emisiones superen los límites establecidos en el apartada B.3.1, para este foco.

A.3.6.3. Residuos gestionados

A.3.6.3.1 Ciclo de bioestabilización de MOR

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	R1212

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.6.3.1 Ciclo de bioestabilización de FORS

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de la recogida selectiva de biorresiduos domésticos (FORS)	R1212

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.6.4. Recursos recuperados

De las operaciones definidas en el punto anterior se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados a su uso como:

Descripción	Destino	Almacenamiento	Cantidad prevista
<u>Biogás</u> 55-60% CH ₄	Producción de energía eléctrica mediante motor/generador de 1,2 Mw para autoconsumo e inyección red eléctrica, y energía térmica para activación y mantenimiento del proceso de biodigestión anaerobia. También puede existir la inyección futura a la red de distribución de gas natural local	Esfera de 10 m de diámetro y 500 m ³ de volumen	1.602,44 t/año (9.572,42 Mwh/año de producción eléctrica neta después de los consumos de la planta de biometanización)

A.3.6.5 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de biometanización realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:



Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos mezclados (MOR)	Hasta 10.128,30	Recirculación en el proceso o D08/D09
19 06 04	Digestato deshidratado resultante del proceso nº 6 de biometanización de residuos mezclados (MOR)	Hasta 4.607,98	R1211 Proceso nº5
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de biorresiduos (FORS)	Hasta 10.128,30	Recirculación en el proceso o D08/D09
19 06 04	Digestato deshidratado resultante del proceso nº 6 de biometanización de biorresiduos (FORS)	Hasta 4.607,98	R0301 Proceso nº5
191202	Metales féreos	259,64	R0401
191203	Metales no féreos	30,56	R0401
191212	Rechazos del tratamiento	4.617,72	D0502

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Las cantidades de

A.3.7. Proceso nº 7 (Planta de tratamiento de residuos voluminosos y asimilables a urbanos)

En este proceso se realizan operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje manual y automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1201, R1203, R1302**

A.3.7.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.



- Tratamiento previo de residuos (R1201): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la zona designada. Si los residuos vienen mezclados los operarios los clasifican manualmente según tipología (madera, voluminosos, colchones, metales, plásticos no envases), se hace uso de pulpo telescópico para la manipulación de elementos pesados.
- Tratamiento de férricos: Serán acopiados en la zona correspondiente para su posterior prensado.
- Tratamiento de colchones (R1203): Los colchones serán procesados directamente en el triturador sin pasar por la bancada. Posterior a la trituración(*) se realizará el acopio de los colchones triturados.
- Tratamiento de voluminosos (R1203): Los voluminosos serán procesados en una bancada de herramientas donde se repararán y seleccionarán los voluminosos adecuados para ser reutilizables. Aquellos que no sean adecuados se desmontarán y prepararán para su trituración. Una vez preparada la madera para su trituración(*) deberá clasificarse en madera limpia y madera tratada, y se acopiará en la zona correspondiente.
- Tratamiento de madera (R1201): La madera descargada deberá clasificarse en madera limpia y en madera tratada, separando cualquier otro material que venga mezclado con ella para que sea posible su tratamiento.
- Tratamiento de plásticos de gran volumen, no envases (R1203): Los plásticos serán acopiados en la zona correspondiente, separados de impropios y preparados para el proceso de trituración(*).
- Tratamiento de RAEE's: Solo almacenamiento para transferencia (R1302)
- Transferencia de residuos: Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados, se almacenan los residuos resultantes clasificándolos de manera separada en las acondicionadas al efecto (bunkers), y prensados en su caso, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

(*) La trituración se efectúa en el mismo triturador por tipología de residuos en cada procesado. Se dispone de sistema de aspiración de material pulverulento para evitar la acumulación de partículas en el interior de la nave.

A.3.7.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Superficie ocupada por la nave de descarga de residuos y tratamiento de residuos de 43,30 x 95,59 m, distribuidos como sigue:	4.140 m ²
<i>Zona descarga de residuos</i>	352 m ²
<i>Zona de para trabajo con colchones y voluminosos</i>	160 m ²
<i>6 Bunkers de acopio de residuos uno para el pulpo telescópico y otro para el triturador. Construidos en hormigón armado</i>	160 m ² aprox/bunker
Superficie exterior de almacenamiento	3.033 m ²
Capacidad de tratamiento de residuos, distribuida como sigue:	12.000 t/año
<i>Voluminosos</i>	4.200 t/año
<i>Plastico Mezcla</i>	4.368 t/año
<i>RAEES</i>	432 t/año
<i>Metales</i>	1.560 t/año





Madera	1.440 t/año
--------	-------------

A.3.7.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R1201/R1203/R1302
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	R1302
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R1302
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R1201/R1203/R1302
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R1201/R1203/R1302
20 03 01	Residuos asimilables a urbanos	R1201/R1203/R1302
20 03 07	Residuos voluminosos	R1201/R1203/R1302

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.7.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 12 02	Metales férricos	780,00	R0401
19 12 03	Metales no férricos		
19 12 04	Plástico y caucho	2.399,78	R1201/R0307
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas	363,00	R12/R03/D09
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	1.077,00	Estructurante para Proceso nº5, o R03
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	5.073,6	R1208/D0502



20 01 35*.	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	432,00	R1201/R0404
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.8. Proceso nº 8: Depósito Controlado de Residuos no Peligrosos

En este proceso que es existente, se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como **D0502** "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados" Depósito en vertederos de residuos no peligrosos.

A.3.8.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos, son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- **Depósito de residuos en los vasos:** Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones o aquellos residuos admisibles procedentes de los rechazos de las plantas de tratamiento de residuos internas del CGR, se dirigen al vaso de vertido activo, donde se depositarán en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación. Esta operación se efectuará a contra talud, es decir, los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente de vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.
- **Recogida y gestión de lixiviados:** En el fondo de cada vaso de vertido, se dispone de una red de recogida de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en dos balsas donde son almacenados hasta que son impulsados hacia la planta



de tratamiento prevista en el proyecto de la propia planta, o en su caso, hacia tratamiento externo en gestores autorizados.

- **Captación y gestión de biogás:** Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás será captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación, en su caso, o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no sean los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgasificación de los vasos de vertido, se iniciaran durante la fase de funcionamiento y continuarán en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.
- **Recogida y control de aguas pluviales:** Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- **Limpieza y mantenimiento de las instalaciones:** Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- **Sellado, clausura:** Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- **Vigilancia y mantenimiento post-clausura:** Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.8.2. Datos técnicos del proceso

El vertedero de RSU fue dividido inicialmente en 2 fases, quedando finalmente la Fase 1 dividida en 2 celdas de vertido (celda nº1 "ya sellada" y celda nº2 "en uso"). Respecto a la Fase 2 fue sometida a Evaluación Ambiental, siendo una de las actuaciones de mejora que se incluyen en el proyecto de ampliación de esta autorización ambiental integrada, constituyendo la llamada Celda nº3, que a su vez en su explotación se dividirá en 3 subceldas de similares dimensiones:

Cantidad anual de residuos a verter	108.641,47 t/año (1)	
(1) Se han incluido en esta cantidad anual los la capacidad del proceso nº9 vertedero REC 20.631 t/año, debido a que no está activo.		
Capacidad de la Celda nº1 (ya sellada) (*)	Total Celda nº1	626.666 m ³ (564.000t.)
Capacidad de la Celda nº2 (ya sellada) (*)	Excavación	437.701 m ³ (450.000 t.)
	Sobre cota terreno	263.000 m ³ (236.700 t.)



Capacidad de la Celda nº3 (en uso) (*)	Total Celda nº2	700.701 m ³ (630.631 t.)
	Vida útil restante	15 meses
	Excavación	1.500.000 m ³ (1.350.000 t.)
	Sobre cota terreno	1.326.000 m ³ (1.193.400t.)
	Total Celda nº3	2.826.000 m ³ (2.543.400 t.)
	Vida útil restante	43,3 años
Superficie ocupada por las 3 celdas		254.927 m ²

(*) La capacidad de las celdas incluye residuos y tierras de sellado, tomando una densidad aparente de 0,9 t/m³. Respecto a la vida útil se ha estimado el volumen de residuos en un 80% de la capacidad total.

Descripción	Superficie	Capacidad
Balsa de lixiviados Celdas nº1 y nº2	700 m ²	800 m ³
Balsa de lixiviados Celda nº3	7.650 m ²	9.500 m ³
Balsa de recogida de pluviales	4.980 m ²	11.500 m ³

A.3.8.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles de manera general los siguientes residuos, no obstante debe comprobarse su admisibilidad según los criterios establecidos en el apartado B.2.1 de este anexo de prescripciones técnicas:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 03 05	Residuos estabilizados y solidificados procedentes de la planta de tratamiento de lixiviados	D0502
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	D0502
19 05 03	Compost fuera de especificación	D0502
19 12 12	Residuos rechazados en planta de tratamiento de RSU, con bajo contenido de materia orgánica	D0502
19 12 12	Residuos rechazados en planta de pretratamiento del proceso de biometanización, con bajo contenido de materia orgánica	D0502
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria	D0502

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según Anexos III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)



Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.8.4. Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad prevista
Biogás	Aprovechamiento energético en instalación existen o en caso de baja calidad o exceso puntual por mantenimiento o avería se quemará en antorcha	Variable Aprox. 550.000 m ³ N/año (4.000.000 kWh/año de los que 3.723.000 kWh a Red y 1.002.795 kWh para consumo en planta)

A.3.8.5. Residuos resultantes

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Balsas 1: 820 m ³ 2: 9.500 m ³	R03-D08/09	Variable 15.000

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.3.9. Proceso nº 9: Depósito Controlado Residuos del Curtido (REC)

En este proceso que es existente, se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como **D0502** "Depósito controlado en lugares especialmente diseñados" Depósito en vertederos de residuos no peligrosos.

Este proceso está actualmente en estado de no activo a falta de clausura definitiva, al no disponer de celda de vertido construida.

A.3.9.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:** Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos



admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Depósito de residuos en el vaso: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen al vaso de vertido, donde depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente vertido será tapado diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.
- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo del vaso de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en una balsa donde son almacenados hasta que son enviados hacia tratamiento externo en gestores autorizados.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a una balsa de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procede a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitarán al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.9.2. Datos técnicos del proceso

Cantidad anual de residuos a verter	20.631 t/año
Capacidad de la Celda nº1 (Fase 1) (sellada)	190.000 m ³
Capacidad de la Celda nº2 (Fase 2) (Sin construir)	285.584 m ³
Vida útil Celda nº2 (según proyecto)	10 años
Superficie ocupada por las 2 celdas o fases (según proyecto original de febrero 1997)	87.306 m ²

Descripción	Superficie	Capacidad
Balsa de lixiviados Celdas nº1 y nº2	180 m ²	178 m ³



A.3.9.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles, los siguientes residuos, no obstante debe comprobarse su admisibilidad según los criterios establecidos en el apartado B.2.1 de este anexo de prescripciones técnicas:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
04 01 08	Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes y polvo de esmerilado) que contienen cromo	D0502
04 01 09	Residuos de confección y acabado	D0502

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según Anexos III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.9.4. Residuos resultantes

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D(1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Balsas-2000 m ³	R03-D08/09	Variable

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- (3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál).

A.3.10. Proceso nº 10: Planta de tratamiento de lixiviados

En este proceso, se van a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como D0901 y D0904

A.3.10.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Evaporación (D0904):** El lixiviado acumulado en las balsas procedentes del vertedero de RSU y de la planta de tratamiento de bioestabilización, se dirige canalizado e impulsado por motobombas hasta la planta de tratamiento, donde mediante la aplicación de una Tecnología de Deshidratación Atmosférica, el lixiviado pierde humedad por evaporación hasta quedar un resto compuesto sales y otras sustancias, que suponen entre un 2% a 5% del peso de lixiviado entrante. El proceso TDA solo necesita de un flujo forzado de aire, no aplicándose calor de ningún tipo y es totalmente automático. Su funcionamiento se basa en conseguir los parámetros adecuados para favorecer una evaporación natural. En el proceso se obtiene el vertido cero de aguas residuales y un precipitado concentrado (compuesto de sales y otras sustancias).



- Estabilización (D0901): Una vez terminado el proceso de evaporación, el precipitado concentrado resultante, se somete a un proceso de estabilización química y solidificación, al objeto de cumplir con los parámetros de admisibilidad en vertedero de residuos no peligrosos. Esta estabilización/solidificación se efectúa mediante la adición de sustancias que al reaccionar con este concentrado de sales, es capaz de estabilizarla químicamente y a su vez confinarlos en una matriz sólida estable a los ataques químicos y físicos cuando sean vertidos en el vertedero. La elección de los reactivos dependerá de las sustancias a estabilizar, siendo las más normales la cal y el cemento.
- Transferencia: Los residuos estabilizados y solidificados, son almacenados en la planta hasta que son enviados a la celda de vertido de RSU para su eliminación.

A.3.10.2. Datos técnicos del proceso

Cantidad anual de residuos a tratar	15.000 m ³ /año
Superficie ocupada	486 m ²

A.3.10.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles, los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
190699	Lixiviado de planta de bioestabilización	D0901/D0904
190703	Lixiviados de vertedero RSU	D0901/D0904

- (1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.10.4. Residuos resultantes

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 03 05	Residuos estabilizados y solidificados	Variable	D0502/D0503

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

A.3.11. Proceso nº 11 Punto de acopio de restos vegetales y podas

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización consistentes en almacenamiento previo de residuos específicos domésticos restos vegetales y podas, para los que no existen



contenedores de recogida selectiva distribuidos en las vías urbanas, y necesitan ser recogidos de manera separada, al objeto de su adecuada gestión. En este proceso solo se pueden admitir residuos domésticos aportados por los ciudadanos poseedores de los mismos. Aportándolos directamente en el emplazamiento del punto de acopio. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como: **R1302**.

A.3.11.1. Descripción de las operaciones básicas:

- **Recepción y control de admisión:**
El ciudadano acude al C.G.R de Lorca con su vehículo cargado con los restos vegetales y podas, siempre en pequeñas cantidades admitidas. El ciudadano es identificado en la recepción del C.G.R, donde se tomará nota de sus datos, la matrícula del vehículo/remolque, y se procede al pesado de los restos de poda. Una vez pasada esta fase, si el operario identifica como correcto todo el check-list inicial de acceso, le proporciona al vecino las llaves de la parcela habilitada para el depósito de este tipo de residuo. En el momento en el que realice la descarga, el ciudadano pasará nuevamente a dejar las llaves al operario que se encuentra en el edificio de control de accesos. se procede a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **Transferencia de residuos (R1302):** Cuando la parcela tenga la suficiente materia vegetal acumulada, el responsable del C.G.R, dará aviso al gestor autorizado contratado para tal fin, el cual retirará en el menor plazo posible los restos vegetales, los cuales tienen destino ser triturados para el empleo de los mismos en otros usos.

A.3.11.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	
Capacidad anual prevista de almacenamiento	65 t/año
Capacidad disponible de almacenamiento	180 m ³ (39 x 15 metros) 6 contenedores metálicos de 10 a 30 m ³ de capacidad cada uno.

A.3.11.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles, los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
200102	Restos vegetales y podas	R1302

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2



A.3.11.4. Residuos resultantes

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
200102	Restos vegetales y podas	65	R1302

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

A.4. Régimen de funcionamiento

En general la activad permanecerá en funcionamiento 24 h/día (365 días/año)

Las plantas de tratamiento y transferencia tendrán un régimen de funcionamiento general de dos turnos de 6h/día de lunes a viernes.

El funcionamiento de la línea de tratamiento de Envases Ligeros será de 1 día a la semana y dispondrá de dos turnos de trabajo, uno de 8 horas (turno de mañana), y otro de 4 horas (turno de tarde). Estos turnos se distribuirán preferentemente en el mismo día de trabajo.

La planta de biometanización se prevé un régimen de funcionamiento de 260 días 7 horas/día

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Peligroso (si/no)
Lubricantes	2,67 t/año	Si
Detergente alcalino	27 litros	No
Desinfectante	10 litros	Si

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	1.475 m ³ /año
Gasóleo	300 m ³ /año
Energía eléctrica	950 MWh/año





A.6. Residuos producidos

Descripción	Código LER (2)		TA (1)	Destino R/D (3)	Cantidad Kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Bidón	NC	R1/R9	2.670
Filtros de aceite	16 01 07*	Bidón	NC	R4	210
Baterías de plomo	16 06 01*	Bidón	NC	R4/6	1.516
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Contenedor 360 litros	NAC	R3/4	40
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Contenedor 360 litros	NAC	R3/4/5	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (**)	20 01 35*	Contenedor	I	R3/4/5	300
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (**)	20 01 23*	Contenedor	I	R4	200
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Contenedor	I	R4	5
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	Bidón 200 litros	NAC	R3/4/5	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35 (**)	20 01 36	Contenedor	I	R4	20

- (1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).
 (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
 (3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Los códigos R/D corresponden a las operaciones de





valorización o eliminación según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- (**) Respecto a los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, una vez producidas, se deberán recodificar antes de su envío a gestor de residuos al objeto de adaptarse a la codificación LER establecida en el ANEXO VIII del RD 110/2015 de RAEE.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto de 17 de julio de 2017 28 de abril de 1997 (BORM núm.116, 22 de mayo de 1997) y 14 de julio de 2015 (BORM núm.203, 3 de septiembre de 2015) y 7 de diciembre de 2022. (BORM núm.287, 14 de diciembre de 2022).

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianzas y seguros

B.1.1.1.1 Fianza del Depósito controlado de residuos no peligrosos

El art 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en la Autorización Ambiental Integrada y en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de 5 de julio de 2016 (BORM núm. 171, 25 de julio de 2016), se estableció una fianza total de 3.633.711,04 € (586.641,90 €+ 3.047.069,14 €)

No obstante, con la entrada en vigor del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, establece en la Disposición de Transitoria Única que, las garantías financieras vigentes el momento de la entrada en vigor de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente. De esta forma, se procede a actualizar esta fianza, conforme al cálculo establecido en el apartado 1.4 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

De esta forma las fianzas para vertederos se establecen en función de los siguientes términos:

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 20/03/2024 18:41:47
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-6661-0183-0020-005056934e7





- a) Cuantía de la fianza correspondiente a la fase de explotación, incluyendo el sellado y la clausura.

Cuantía total de la fianza = (Coste de vigilancia + Coste de clausura + Coste de sellado) x 1,2.

- b) Cuantía de la fianza correspondiente a la fase postclausura.

Cuantía total de la fianza = (Coste de vigilancia + Coste de mantenimiento postclausura) x 1,3.

Sin embargo, visto lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, están exentas de la obligación de formalizar las garantías previstas en este real decreto las actividades de gestión de residuos desarrolladas por las administraciones públicas, por los organismos públicos vinculados o dependientes de ellas, por los entes del sector público adscritos a dichas administraciones, en calidad de encargos a medio propios personificados, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o por las entidades locales, u organismos autónomos o entidades de derecho público dependientes de las mismas

Así mismo estarán, exentos los concesionarios para la explotación de instalaciones de gestión de residuos cuyo titular de la autorización sea una administración pública que esté a su vez exonerada, en función de lo indicado anteriormente. Los concesionarios en todo caso deberán responder de las garantías establecidas en su concesión ante la administración pública titular de la instalación de gestión de residuos concesionada.

De esta forma, y al tratarse de una actividad de vertedero ejercida por LIMUSA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Lorca, se considera que estará **exenta de constituir la fianza mencionada**, aunque no de las responsabilidades y obligaciones, que en su caso, la Ley 7/2022 exige a estas instalaciones.

B.1.1.2 Seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente del Depósito controlado de residuos no peligrosos

Según se establece en el art. 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio la entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones debe suscribir un seguro o aportar una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido.

Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

20/03/2024 18:41:47
 MATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121272-6661-0183-0270-005693467





- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos o garantías financieras aportadas quedan sujetas a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas. I cual como mínimo será de 600.000 €, según lo establecido en el apartado 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022 de 22 de marzo.

No obstante, como ya se ha explicado en el punto anterior al tratarse de una actividad de vertedero ejercida por LIMUSA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Lorca, se considera que **estará exenta de constituir el seguro mencionado**, aunque no de las responsabilidades y obligaciones, que en su caso, la Ley 7/2022 exige a estas instalaciones.

B.1.1.3 Seguro y Fianza del ECOPARQUE/punto limpio

Dada la naturaleza de las operaciones realizadas en la instalación que incluye la gestión de residuos peligrosos, y según art 23 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación está sujeto a la constitución de garantías en modo de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, y de Fianza, de tal forma que:

- De un **seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, en cuya póliza expresamente se cubran:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
 - Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- De una **fianza** que tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización.

No obstante, como ya se ha explicado en el punto anterior al tratarse de una actividad de vertedero ejercida por LIMUSA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Lorca, se considera que **estará exenta de constituir la fianza y el seguro mencionado**, aunque no de las responsabilidades y obligaciones, que en su caso, la Ley 7/2022 exige a estas instalaciones.





.B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.





3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada

B.1.5.1. Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión e inmisión de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de la parte B de este Anexo I de prescripciones técnicas.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una





instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Integrada).

B.1.5.2. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Fuente Álamo. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de las obras instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.





- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente , la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizarán cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 11 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.





B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 33 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Según el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En los Procesos nº 8 y nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y en el anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el





Dirección General de Medio Ambiente

anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero que corresponda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 3- Se dispondrá para los residuos admitidos de la documentación acreditativa de la caracterización básica según los criterios de admisión descritos en el punto 2 anterior.
- 4- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) En la admisión de residuos municipales en vertedero se deberá cumplir con lo establecido en el Orden TED/834/2023 de 18 de julio por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Anexo II para las pruebas de cumplimiento.
- d) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.





B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En el proceso nº 1 y 2, “tratamiento de residuos domésticos mezclados y EELL

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación de (plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...).

B.2.2.1.2 En el proceso nº 3, “transferencia de residuos de seleccionados en origen”

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Los residuos vendrán seleccionados y clasificados en origen.
- c) Se identifique los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Que se disponga de capacidad suficiente de almacenamiento.





- f) Solo resultarán admisibles los residuos para los que en la instalación se disponga de las condiciones de almacenamiento adecuadas, manteniéndolos en condiciones higiene y seguridad.

B.2.2.1.3 En el proceso nº 4, "Ecoparque"

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso y peligroso de origen domiciliario o comercial asimilable.
- b) Los residuos vendrán seleccionados y clasificados en origen.
- c) No podrán proceder de otras comunidades autónomas, pudiendo proceder de otros municipios distintos al de Lorca siempre que así lo decida el Ayuntamiento de Lorca.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de almacenamiento.
- e) Solo resultarán admisibles los residuos para los que en la instalación se disponga de las condiciones de almacenamiento adecuadas, manteniéndolos en condiciones higiene y seguridad.

B.2.2.1.4 Proceso nº5: Bioestabilización aeróbica de la MOR o compostaje de FORs

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domésticos mezclados o de la recogida separada de biorresiduos domésticos.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.5 En el proceso nº 6: Biometanización de MOR o de FORs

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domésticos mezclados o de la recogida separada de biorresiduos domésticos.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de





Dirección General de Medio Ambiente

residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.1.6 Proceso nº 7 (Planta de tratamiento de residuos voluminosos y asimilables a urbanos)

- a) Los residuos serán de carácter peligroso y no peligroso de carácter doméstico o asimilables a domésticos
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación de (plástico, madera, metales, etc...),

B.2.2.1.2 En el proceso nº 8 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero de RSU)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión





será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente..

B.2.2.1.2 En el proceso nº 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero de REC)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización:

B.2.2.2.1 En los procesos nº 8 y 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero de RSU y REC)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Residuos líquidos.
- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del

20/03/2024 18:41:47
 MATA, TAMBOLERO, JUAN, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7





Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se podrán admitir los neumáticos de bicicleta.
- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. En los procesos nº 8 y 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en los vasos de vertido. Para ello se tapaná diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.





Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionadas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados, el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "HP" del anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.





Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento se dispondrán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.4.1. En los procesos nº 8 y 9 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- 1) Según se establece en el R.D. 646/2020 un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.



En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto y una vez analizados el informe hidrogeológico presentado, el fondo y los laterales de las celdas de vertido proyectadas, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo el fondo de las celdas de vertido y los laterales de este. Finalmente una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.
- 4) El sistemas de impermeabilización del fondo y de los laterales del vaso de vertido constará como mínimo de las siguientes capas:

Elemento	Características
Capa mineral artificial	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K < 1 \times 10^{-9}$ m/s
Protección y separación	Geotextil de 200 gr/m ² (*)
Revestimiento artificial impermeable	Lámina de PEAD: espesor de 1,5 mm (en todo caso la lámina será resistente al ataque de los lixiviados, y deberán estar unidas mediante soldadura térmica de solape)
Capa drenante	Protección y separación Geotextil de 500 gr/m ² (*)





Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$

Los geotextiles usados deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN-104425 y UNE-EN-13257, y en todo caso, deben evitar su punzonamiento y desgarramiento, protegiendo de manera eficaz la capa de revestimiento artificial impermeable.

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los





Dirección General de Medio Ambiente

productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.

- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización ha venido presentando periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente informes realizados por empresa acreditada en el que se recogían los resultados obtenidos de la realización de olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725. El último realizado fue en enero de 2020, visto el resultado de dichos informes se establece una periodicidad quinquenal (cada 5 años) para la presentación de dichos informes.

B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán para la producción de energía. Como valor de referencia según las tecnologías existentes, se deberá aprovechar energéticamente el biogás recogido a partir de una concentración de metano 40 % en este biogás. Para ello, si del control de las emisiones del biogás, establecido en el apartado B.6.2 de anexo se observa, que se va a alcanzar una concentración de metano igual o superior al 40%, se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto para la instalación de la infraestructura necesaria para dicho aprovechamiento energético, en el que se describan las instalaciones necesarias y los focos de emisión a la atmósfera con su catalogación según el RD 100/2011 de 28 de enero CAPCA, al objeto de su revisión y autorización previa, en su caso. Si el biogás recogido no puede





Dirección General de Medio Ambiente

aprovecharse para producir energía, se deberá quemar en una antorcha previamente a su emisión a la atmósfera.

- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condensados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.
 - Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.6.2., de este anexo de prescripciones técnicas.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en este anexo de prescripciones técnicas en el punto B.2.13.





B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos en el vaso de vertido, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.





- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.





Dirección General de Medio Ambiente

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente .

B.2.11.	Delimitación de áreas
----------------	------------------------------

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.





B.2.12. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.13. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.14. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como paso previo para su envío a gestores autorizados.





- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.15. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan





trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





B.2.16.	Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos
----------------	--

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





B.2.17. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.





- c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contraincendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.18. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.





2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.19. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.20. Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:





Dirección General de Medio Ambiente

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.21. Clausura y mantenimiento post-clausura del vertedero

B.2.21.1. Cubierta final de los vasos de vertido

Quando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, **comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.**

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado de los vasos de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con medio natural de la zona y una adecuada integración paisajística. La capa de cubierta vegetal se realizará con las especies y en las condiciones establecidas respecto del medio natural en la D.I.A., y en los informes que sobre este asunto que se emitan desde la Dirección General de Medio Ambiente y sobre la Dirección General con competencias en Medio Natural.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales adecuados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes



Dirección General de Medio Ambiente

máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1 V)/(3 H). No obstante, si en algún punto se superase dicha pendiente podrá aumentarla hasta la relación de (1 V)/(2 H) solo si previamente ha quedado acreditado por Técnico cualificado, la imposibilidad de establecer una pendiente menor y que los taludes con esta pendiente son técnicamente seguros respecto a su estabilidad mecánica y cumplen con la función de sellado del vertedero respecto a todos los aspecto establecidos en el Real Decreto 646/2020.

- Finalmente deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa de tierras regularización		0,60 m
2	Capa de impermeable mineral	1×10^{-9}	0,60 m
4	Capa de drenaje de aguas pluviales	Geodrén según proyecto	
5	Capa de tierra vegetal.		1,00
6	Cubierta Vegetal.		--
7	Red de extracción de gases		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de los las capas integrantes de los sistemas anteriores.





Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia post-clausura presentado por LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente , comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente , aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección General de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.21.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización., será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el apartado B.6 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el Calidad y Evaluación Ambiental.

LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el

20/03/2024 18:41:47
 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7





que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables (Deposito controlado...)

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

Actividad: Plantas de producción de COMPOST o asimilables. (bioestabilización de MOR)

Código: 09.10.05.01

Grupo: B

Actividad: Producción de biogás o plantas de biometanización

Código: 09 10 06 00

Grupo: B

Actividad: Valorización no energética de residuos de residuos no peligrosos con capacidad >50t/día (Planta de selección de fracción resto y envases, y planta de tratamiento de residuos voluminosos.

Código: 09 10 09 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos



Focos canalizados de combustión								
Nº foco	Foco	Descripción del foco	Potencia	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código APCA	Grupo APCA
1	Escape motores de Biogas	Emisiones por combustión en motores para generación de electricidad del biogás procedente de la biometanización de residuos en vertedero de RSU	1 motor Perkis 4008 30TRS2 Potencia térmica 1298 kw Potencia eléct. 526 kwe	C	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040104	B
2	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de la biometanización de residuos en vertedero de RSU	Capacidad nominal	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B
14	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente del proceso de Biometanización de MOR y FORS	Capacidad nominal	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B
15	Escape motores de Biogas	Emisiones por combustión en motores para generación de electricidad y calor del biogás procedente del proceso de Biometanización de MOR y FORS	3 motores CAT CG132B-8 Potencia térmica 950 kw/ud Potencia eléct. 400 kwe/ud	C	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040104	B

(1) (D)ifusas, (F) Fujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos canalizados de proceso							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
12	Chimenea	Emisión de aire procedente de la extracción del aire del interior de las naves del proceso de biometanización de MOR y FORS, una vez pasado este por un biofiltrado	C	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09100600	B
13	Chimenea	Emisión de aire procedente de puntos de captación en la	C	D	Partículas	09100902	B



		planta de afinado de material bioestabilizado, una vez pasado por filtro de mangas					
--	--	--	--	--	--	--	--

(1) (D)ifusas, (F)ujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos difusos							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código APCA	Grupo APCA
3	Plantas de tratamiento de fracción resto RSU y Biorresiduos	Emisiones procedentes de: 1.- Los trabajos de vertido y sellado diario, y de la fermentación aerobia y anaerobia de la materia orgánica de los residuos y de los lixiviados, en el vertedero. 2.- Triaje, selección y clasificación plantas de tratamiento de RSU y EELL 3.- Manipulación, volteo, fermentación aerobia, en el proceso de bioestabilización y compostaje. 4.- Almacenamiento a la intemperie de material pulverulento, bioestabilizado afinado y compost. 5.- Emisiones por evaporación en el tratamiento de lixiviados. 6.- Almacenamiento de residuos pulverulentos en Ecoparque 7.- Almacenamiento de residuos pulverulentos en Punto acopio podas	D	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09100902	B
4	Planta de tratamiento de EELL		D	C		09100902	C
5	Planta de Bioestabilización de MOR y FORS		D	C		09100501	B
6	Vertederos de RSU y REC		D	C		09040102	B
7	Balsas de lixiviados		D	C		09040102	B
8	Almacenamiento de biestabilizado afinado y compost		D	C		09100951	C
9	Planta de tratamiento de lixiviados		D	C		09040300	C
10	Ecoparque		D	C		09100952	--
11	Punto acopio podas		D	C		09100952	--

(1) (D)ifusas, (F)ujitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Aunque en la actividad hay focos de almacenamiento de residuos que se pueden catalogar como Grupo C según el Real Decreto 100/2011, las emisiones de este foco serán difusas y solo podrán medirse en inmisión junto al resto de las emitidas en la actividad de eliminación de residuos en vertedero. De esta forma se considera que el conjunto de la instalación, respecto a su vigilancia y control se cataloga como Grupo B.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados sometidos a Control

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.

Las alturas de chimenea proyectadas serán IGUALES o SUPERIORES a las justificadas en el



proyecto y documentación complementaria presentada, las cuales, han sido determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976

No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

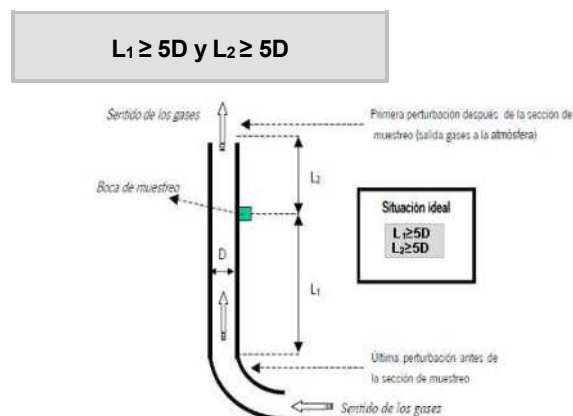
Nº Foco	Altura real (m)	Diámetro (m)
1	1,92	0,360
15	10,00	0,345

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:
 1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15°.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método





utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).

4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dichas dificultades extraordinarias, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de $L1$ y $L2$, -SIEMPRE- que en éstas se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

B.3.2.2.1 Niveles máximos de emisión

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre MTD's en el tratamiento de residuos, se determina:

20/03/2024 18:41:47
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7





Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **focos nº 1 y nº 15**

- Escape de los motores de biogás

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
NOx	250	mg/Nm ³	biogás	5%
SO ₂ (2)	200	mg/Nm ³		

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en la parte 1 cuadro 1 del Anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.
- (2) 400 mg/Nm³ en el caso de gases de bajo poder calorífico procedentes de hornos de coque (PCI inferior aprox a 8.000 Kcal/Nm³)

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 12**

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
NH ₃ (2)	20	mg/Nm ³
Partículas (PST)	5	mg/Nm ³
COVT	40	mg/Nm ³

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018
- (2) Alternativamente a la concentración de NH₃ se podrá sustituir esta por la concentración de olor con un VLE de 1.000 ou_E/Nm.

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el **foco nº 13**

Parámetro o contaminante	Valores Límite de Emisión (1)	Unidad
Partículas (PST)	5	mg/Nm ³

- (1) Estos VLE se establecen según los valores recogidos en los NEA de la MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018

20/03/2024 18:41:47
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-1-0183-0d20-00569b34e7

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO



B.3.2.2 Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los **focos nº 3 ,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11**

Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método Prioritario	Norma / Método Alternativo
1, 15	Escape motores de Biogás	NOx	Discontinuo/ Triannual /Manual	UNE-EN 14792	ASTM-D-6522
		SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D-6522
12	Varias chimeneas.	NH ₃	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	No hay norma EN	
12	Varias chimeneas.	COVT	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	UNE EN 12619	



12	Varias chimeneas.	Concentración de olor	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	UNE EN 13725	
12,13	Varias chimeneas.	Partículas (PST)	Discontinuo/ cada 6 meses /Manual	Baja concentración UNE EN 13284	
				Alta concentración UNE-ISO 9096	
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	Varias zonas	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)	
		H ₂ S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Commitee of Air sampling VDI 3486 EPA 11	

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:





- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

- (B)** Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición. Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante -y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

20/03/2024 18:41:47
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7





- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual deberá ser presentado para su revisión, previamente al inicio de la actividad, por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.





- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Respecto a la emisión de gases que provenga de la maquinaria que opere en el centro de gestión, de los camiones que acudan a descargar o recoger residuos; de los motores de biogás, del proceso de biometanización y de la producción de material bioestabilizado y compost, las medidas a adoptar serán las siguientes:

- Un adecuado uso de la maquinaria, como el evitar aceleraciones bruscas, reduce las emisiones de gases a la atmósfera
- Conservación y mantenimiento de los motores de combustión de la maquinaria móvil y fija, realizando sus revisiones periódicas que prescribe el fabricante, cambios de filtros, etc.
- Utilización de combustible adecuado a la legislación vigente en la materia.
- Las emisiones de SO₂ quedan dentro de los límites establecidos por la Ley debido a que los combustibles utilizados cumplen con la legislación vigente en lo que respecta a contenido en azufre, así como de otros contaminantes.
- La formación de óxidos de nitrógeno, debida a la combustión, no es posible evitarla. La única medida a adoptar, será la racionalización del uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como de emisiones.
- Las emisiones de gases se producen exclusivamente por los motores de combustión de la maquinaria móvil, no produciéndose emisiones en el interior de edificaciones o recintos cerrados, por lo que asegura una buena dispersión de los contaminantes emitidos.
- La velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos que circulen por el interior de la explotación se ha limitado por motivos de seguridad a 30 Km/h. como velocidad máxima, lo que reducirá también las emisiones de los contaminantes, al reducirse los consumos de combustible.

A fin minimizar la emisión de gases, partículas y de olores producidos por la descomposición de la materia orgánica en los procesos de biestabilización de MOR y compostaje de FORs, se seguirán las siguientes medidas en aplicación de las:

- Se realizará un adecuado control del proceso de bioestabilización y compostaje (selección de los residuos a tratar, temperatura, humedad y aireación) al objeto de evitar condiciones anaerobias que favorezcan la emisión de olores y emisiones.
- El proceso de bioestabilización de MOR y compostaje de FORs de residuos se efectuará dentro de nave dotada de paramentos laterales que protejan las eras de bioestabilización y compostaje de la acción de los vientos dominantes (este y oeste). Todo ello en aplicación de las MTD 37 recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.
- El tratamiento de afinado del material bioestabilizado y/o compostado se dispondrá de un sistema captación y extracción de aire interior y su canalización al exterior con la interposición de un sistema de filtrado por filtro de mangas, que permita efectuar mediciones y cumplir con los valores de emisión establecidos en el punto B.3.1 de este anexo de





prescripciones técnicas. Todo ello en aplicación de las MTD 34 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018.

- Si existiesen acopios a la intemperie estarán situados, en la medida de lo posible, fuera de las zonas por donde discurren los vientos predominantes
- Se realizará una limpieza periódica de la instalación y un adecuado mezclado de los materiales

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas para la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:

1. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc..).
2. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
3. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
4. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona.

Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

5. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes,.

B.3.3.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener

20/03/2024 18:41:47
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0020-005056934e7





combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).

- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.





c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo, y del Informe Base presentado en el expediente AAI 20140015, y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:

- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las plantas tratamiento de residuos (Planta de de RSU, Planta de bioestabilización de MOR, Planta de afino de material bioestabilizado, Planta de EELL, Planta de biometanización de MOR, Planta de voluminosos y asimilables a urbanos)
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo de las zonas de almacenamiento de residuos incluido el ECOPARQUE.
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las balsas de almacenamiento de lixiviados.
- En un punto aguas arriba y otra aguas debajo del depósito de almacenamiento de gasoil.

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).





El 20 de septiembre de 2017, se elaboró el primer informe de evaluación de la situación del emplazamiento (presentado junto a la DAMA de 2017 el 30 de mayo de 2018) en aplicación del plan de muestreo de suelos.

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.

B.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

B.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento





Dirección General de Medio Ambiente

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción de emisiones tipo Scrubber, etc- se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, - conforme a lo definido, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.





Dirección General de Medio Ambiente

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:
 - a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo





establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.5.3	Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial
--------------	---

B.5.3.1	Cese Definitivo -Total o Parcial
----------------	---

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
 20/03/2024 18:41:47
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0020-00569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades derivadas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 d Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





B.5.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

B.5.3.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

B.5.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -





conforme se indico en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento y/o eliminación de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización, y particularmente que la eliminación en vertedero cumple con lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

B.6.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:

- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.



Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.6.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación en las balsas de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán semestralmente muestras de las aguas superficiales, como mínimo en dos puntos, uno aguas arriba y dos aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH_4 , CO, CO_2 , H_2 , O_2 , H_2S , NH_3 y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema. Se prestará especial atención a la concentración de metano en el biogás analizado, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado B.2.6. de este anexo de prescripciones.
- Trienalmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web carm.es). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:





- a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- Con una periodicidad trienal se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en la balsa y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema. También se controlará los rendimientos de extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.
- Con una periodicidad trienal se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente .

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.



B.6.3 Protección de las aguas subterráneas

Conforme al Anexo III del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, así como lo establecido en la DIA del proyecto de 17 de julio de 2017 (BORM N° 176, 1 de agosto de 2017) se establece lo siguiente:

- Del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refª:NI-62/2016), en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), y teniendo en cuenta los datos de permeabilidad "media", de existencia de acuífero establecidos para la parcela objeto del proyecto en el informe de CHS de 19 de octubre de 2020 y de vulnerabilidad de las masas de aguas subterráneas establecidos para la ubicación objeto del proyecto según la aplicación web de CHS en el enlace https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/, se considera Que en el proyecto y en el desarrollo de la actividad se debe aplicar el criterio ZHININ nº5: De esta forma se deberá establecer un *"Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes"*. Para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura
- No obstante a lo anterior, se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.





Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, Tª, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Niveles de referencia e intervención

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, como Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados al LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 15 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio Ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.





Dirección General de Medio Ambiente

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

En todo caso, la Resolución definitiva de AAI que incluya estas condiciones será remitida a la Confederación Hidrográfica del Río Segura, al objeto de que conozca las condiciones que se han impuesto a la actividad para el control de las aguas.

B.6.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad anual, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente , una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.6.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. como titular de la autorización deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente , según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:





- Anualmente, y en cumplimiento del artículo 22.i. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XV de la mencionada Ley.
- Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento y en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, presentará Memoria ANUAL de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo, que incluirá en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril modificado por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)
- Anualmente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, se presentará un análisis económico de los costes del vertido de residuos, en el que se incluya como mínimo
 - a) Los costes que ocasionen su establecimiento y explotación.
 - b) Los gastos derivados de la suscripción del seguro o garantía financiera equivalente de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.d). del Real Decreto 646/2020.
 - c) Los costes estimados de la clausura, mantenimiento y control postclausura durante un periodo mínimo de treinta años.
 - d) Los costes de las fianzas constituidas de conformidad con lo señalado en el artículo 11.1.c).
 - e) Los costes ligados a la emisión de gases de efecto invernadero de acuerdo con lo señalado en la disposición final tercera.



MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 20/03/2024 18:41:47
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-eda1-0183-0a20-000569b34a



B.6.5.1 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+3	X+..	X+..	X+10	X+11	X+n
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 65 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular		√	√	√	√	√	√	√	√
	Memoria anual de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. .		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Real Decreto Legislativo 1/2016	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.		√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada de 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						√		
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, se presentará un análisis económico de los costes del vertido de residuos		√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental integrada





B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

Para ello se observarán los documentos BREF y las Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles publicadas por la Comisión Europea.

En particular, para esta instalación de tratamiento de residuos se implementarán las MTD's necesarias, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el objeto de minimizar las emisiones al medio (agua, suelo y aire) en el funcionamiento de las mismas.

B.7.1 RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD

En este apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. para su adaptación a las Conclusiones MTD según:

- *Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 1	SI	A) MTD: Con objeto de mejorar el desempeño medioambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 1.			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA tiene previsto su desarrollo y aplicación con carácter previo al inicio de las actividades .				
MTD 2:	SI	A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, y consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. e. Garantizar la separación de residuos. f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplicará las siguientes técnicas: a. Se elabora y entrega a los productores y/o gestores de los residuos, los contratos de tratamiento sobre traslado de residuos, con el fin de conocer en todo momento las características de los residuos tratados y se comprueba que son conformes para el tratamiento recibido. b. En el momento de llegada de los residuos a sus instalaciones, va a confirmar que las características de los mismos, identificadas en la fase de pre-aceptación, coinciden con las características reales del residuo de entrada. De no ser así, se procede al rechazo de los mismos. Para llevar a cabo esta verificación, se recurre a métodos de recogida de muestras, inspección visual y análisis de residuos procedimiento de aceptación de residuos. c. Se dispone de un registro documental en la correspondiente base de datos de los residuos gestionados en la instalación. El registro es informático y contiene datos de entradas (residuo, peso, destino, etc.) y salidas de residuos d. Se dispone de un registro informático, donde obran los contratos de tratamiento sobre traslado de residuos y sus documentos de identificación correspondientes. Se procederá a realizar analíticas de seguimiento de calidad de los residuos y materias producidas en la instalación. e. Los diferentes procesos de tratamiento manuales y mecánicos previstos en las instalaciones aseguran separación y almacenamiento clasificado de los residuos por tipologías. f. No se mezclarán residuos de diferentes tipologías cuyo almacenamiento no pueda garantizar su compatibilidad g. Se realiza la clasificación y separación de los residuos sólidos entrantes en los pretratamientos.				



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 3	SI	<p>A) MTD: Consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos recogidos en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre la MTD 3.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA muestra su compromiso de implantar todas las medidas de esta MTD en la implantación del sistema de gestión ambiental.</p>			(A)	NO
MTD 4:	SI	<p>A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Optimización del lugar de almacenamiento. Adecuación de la capacidad de almacenamiento. Seguridad de las operaciones de almacenamiento. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplica las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las zonas de almacenamiento se encuentran alejados de receptores sensibles. Las nuevas instalaciones minimizarán el almacenamiento. Los residuos sensibles ambientalmente estarán protegidos a inclemencias meteorológicas. El almacenamiento de residuos peligrosos envasados se encuentra proyectado su almacenamiento de forma separada 			(A)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(!) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 5	SI	<p>A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente. - La manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después. - Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos. - Se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos. 				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Los procesos operacionales de manipulación de residuos se ejecutarán por trabajadores cualificados, cuya formación vendrá asegurada por la propia mercantil. Dicha formación irá enfocada al conocimiento de las tipologías de residuos, sus características, especialmente a los residuos peligrosos, y a la correcta gestión de los mismos. .</p>			(A)	
1.2	Monitorización					
MTD 6:	No	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En las instalaciones no se realiza vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación</p>			(X)	
MTD 7:	No	<p>A) MTD: Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En las instalaciones no se realiza vertido ni emisiones al agua, por lo que esta MTD no es de aplicación</p>			(X)	
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica continuación y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se efectuarán las mediciones y controles establecidos en el apartados B.3. y B.6 de este anexo de prescripciones técnicas.</p>			(A)	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES					
1.2 Monitorización					
MTD 10	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.	B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la instalación se realizan periódicamente estudios olfatométrico de las instalaciones en base a la norma UNE EN 13725 para determinar la concentración de olor de la instalación, y en el entorno.	(A)	NO
		A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.			
MTD 11	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA realizará un control periódico de sus consumos principales (agua, luz, materias primas, etc.), a través de los contadores, facturas y registros de los residuos de entrada y salida a la planta,..		(A)	NO
		1.3 Emisiones a la atmósfera			
MTD 12:	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. - Un protocolo para realizar la monitorización de olores. - Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. - Un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción. 	B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplica las siguientes técnicas: LIMUSA prevé la extensión del alcance del Sistema de Gestión Ambiental implantado las todas la medidas establecidas en esta MTD, planteando campañas de periodicidad anual.	(A)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES				
1.3	Emisiones a la atmósfera				
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reducir al mínimo los tiempos de permanencia de los residuos potencialmente olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación, en particular en condiciones anaerobias. Aplicación de un tratamiento químico. Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno). Optimización del tratamiento aerobio (utilización de oxígeno puro; eliminación de la espuma de los depósitos; mantenimiento frecuente del sistema de aireación). <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplica las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reduce al mínimo la permanencia de residuos preparados para su tratamiento con el fin de minimizar cualquier posible emisión de olor. A su vez, se implantará un programa de mantenimiento periódico del sistema de aireación que asegure el funcionamiento eficiente del mismo. 	(A)	NO	
MTD 14:	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa Selección y uso de equipos de alta integridad Prevención de la corrosión Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas Humectación Mantenimiento Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Programa LDAR (detección y reparación de fugas) 		NO	



Dirección General de Medio Ambiente

		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplica las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se canalizan el máximo posible de fuentes de emisión difusa, y se realizan las operaciones potenciales de emisión en naves cerradas De forma preferente se usarán válvulas, bombas, compresores, agitadores, adecuados para garantizar que no se producen olores. Todo ello además viene motivado por la necesidad de condiciones anaerobias de los procesos En zonas de elevada carga orgánica se usan estructuras de hormigón y conducciones de plásticos tipo PP o PEAD. De forma general el tratamiento de residuos susceptibles de generar emisiones difusas se realiza en naves cerradas y en reactores anaerobios. No existen elementos de transporte en el exterior. Humectación de las zonas internas de paso para evitar las emisiones posibles de polvo Humectación de las zonas internas de paso para evitar las emisiones posibles de polvo definido el alcance de las operaciones y su periodicidad. Se dispondrán de instrucciones técnicas de labores de mantenimiento para diferentes zonas de trabajo acorde al SGA. Existencia de una planificación de limpieza donde queda definido el alcance de las operaciones y su periodicidad. Se dispondrán de instrucciones técnicas de labores de limpieza para diferentes zonas de trabajo acorde al SGA 	(A)	
MTD 15	SI	<p>A) MTD: : La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diseño correcto de la instalación Gestión de la instalación 		NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ol style="list-style-type: none"> La instalación de la antorcha será diseñada correctamente siguiendo la normativa vigente. La gestión de la instalación, estará operada por personal cualificado. 	(A)	
MTD 16	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas 		NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los dispositivos de combustión serán diseñados por personal técnico cualificado y experto en la temática. Los dispositivos contarán con los certificados de calidad exigidos.. Se dispondrá de un registro horario de funcionamiento de la antorcha, obteniendo de este modo la información de biogás/biometano en su caso, enviado a la antorcha de forma manual. Está prevista la implantación de un sistema de medición de caudales de consumo en antorcha. 	(A)	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(l) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES				
1.4	Ruido y vibraciones				
MTD 17	Valorar		A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.		NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA valorara su implantación dentro del desarrollo del Sistema de Gestión Ambiental en estas instalaciones,	(x)	
MTD 18:	SI		A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación: a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio. b. Medidas operativas (inspección y mantenimiento de maquinaria; cierre de puertas; manejo de maquinaria por personal especializado, etc.). c. Maquinaria de bajo nivel de ruido. d. Aparatos de control de ruido y vibraciones (reductores de ruido; aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria; confinamiento de la maquinaria ruidosa; insonorización de los edificios). e. Atenuación del ruido, intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplica las siguientes técnicas: a. Todas las operaciones se realizan en el interior de edificios. b. Inspección y mantenimiento de maquinaria, cierre de puertas y ventanas, personal especializado. d. Confinamiento de maquinaria ruidosa	(A)	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos.</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES				
1.5	Emisiones al agua				
MTD 19	SI	<p>A) MTD: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Gestión del agua b. Recirculación del agua c. Superficie impermeable. d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto (depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario...). e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. f. Separación de corrientes de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso). g. Infraestructuras de drenaje adecuadas. h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las normales. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA aplicara las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se incluye procedimiento de gestión sostenible del agua en el CGR b. Las aguas excedentes generadas en el proceso de biometanización y las aguas procedentes de la limpieza de las naves se utilizarán y recircularán aprovechando al máximo los recursos. c. Se impermeabilizarán todas las zonas sensibles de las instalaciones e. Las operaciones se realizan en el interior de edificios g. Prevista su aplicación mediante colectores i. Almacenamiento de aguas previsto 	(A)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
1	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD GENERALES				
1.6	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes				
MTD 21	SI	A) MTD: Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1). a. Medidas de protección b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentesSuperficie impermeable. B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA manifiesta que las implementará en el sistema de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SST),	(A)	NO	
MTD 22	No	A) MTD. Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos B) ADAPTACIÓN a la MTD:	(X)	NO	
MTD 23	SI	A) MTD. Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación. a. Plan de eficiencia energética b. Registro del balance energético B) ADAPTACIÓN a la MTD: : LIMUSA aplicara las siguientes técnicas: a. Aprovechamiento energético del biogas generado en las instalaciones de tratamiento de residuos, produciendo electricidad y calor para autoconsumo e inyección a red, en caso de excedente. b. Se llevará un registro.	(A)	NO	
1.9	Reutilización de envases				
MTD 24	SI	A) MTD. Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1). B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, en la medida de lo posible, reutilizará los envases utilizados siempre y cuando se encuentren en condiciones óptimas de utilización y no impliquen un riesgo de contaminación o de accidente por incompatibilidad de sustancias. Para ello se compromete a desarroyarlo en el SGA.	(A)	NO	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
3.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS				
3.1	Conclusiones generales sobre las MTD en el TRATAMIENTO BIOLÓGICO de residuos				
3.1.1	Comportamiento ambiental global				
MTD 33	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación. B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, efectuará una selección de las características de los residuos repercutan en una mayor eficacia de los procesos de tratamiento biológico de la instalación y una reducción de las emisiones de olores.	(A)	NO	
3.1.2	Emisiones a la atmósfera				
MTD 34	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H2S y NH3, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación: a. Adsorción b. Biofiltración c. Filtración por filtro de mangas d. Oxidación térmica. B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, aplicará las siguientes técnicas: b. Biofiltración de los gases extraídos de las naves de tratamiento de MOR y digestato en el proceso de Biometanización c. Filtración por filtro de mangas, para las partículas emitidas en el proceso de afinado del material bioestabilizado del proceso de biestabilización de MOR	(A)	SI	



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
3.1.3 Emisiones al agua y consumo de agua					
MTD 35	SI	A) MTD. Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: a. Separación de corrientes de agua b. Recirculación del agua c. Minimización de la generación de lixiviados. C) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, aplicará las siguientes técnicas: d. Biofiltración de los gases extraídos de las naves de tratamiento de MOR y digestato en el proceso de Biometanización e. Filtración por filtro de mangas, para las partículas emitidas en el proceso de afinado del material bioestabilizado del proceso de biestabilización de MOR	(A)	No	
3.2 Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio de residuos					
3.1.1 Comportamiento ambiental global					
MTD 36	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular: – las características de los residuos que entran en la instalación (por ejemplo, relación C/N, tamaño de las partículas), – la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera, – la aireación de la trinchera (por ejemplo, frecuencia de volteo de las trincheras, concentración de O2 y/o CO2 en la trinchera, temperatura de las corrientes de aire en caso de aireación forzada), – la porosidad, altura y anchura de la trinchera. Aplicabilidad La monitorización del contenido de humedad de la trinchera no es aplicable a los procesos cerrados cuando se han detectado problemas de salud o seguridad. En ese caso, el porcentaje de humedad puede monitorizarse antes de cargar los residuos en la fase de compostaje cerrado y adaptarse cuando estos salen de esa fase. B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, aplicará el control del volteo y tiempo de proceso de las pilas de la planta de fermentación. Volteo continuo que favorece la aireación, controlará los parámetros establecidos en esta MTD con el objeto de obtener un material totalmente bioestabilizado.	(A)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE): Tratamiento de residuos. D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
3.2.2	Olores y emisiones difusas a la atmósfera				
MTD 37	SI	<p>A) MTD. Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas</p> <p>a. Utilización de cubiertas de membrana semipermeable membrana semipermeable</p> <p>b. Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, aplicará las siguientes técnicas:</p> <p>a. Se dispondrán paramentos laterales en la nave de bioestabilización de MOR de suficiente altura, con el objeto de proteger las pilas de bioestabilización de MOR de la acción de los vientos dominantes (este y oeste) evitando la dispersión de material particulado. Complementariamente, si la velocidad del viento es muy elevada no se realizarán las operaciones de formación o de volteo de las pilas de bioestabilización.</p>	(A)	No	
3.3	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento anaerobio de residuos				
3.3.1	Comportamiento ambiental global				
MTD 38	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y de los residuos</p> <p>Aplicación de un sistema de monitorización manual y/o automático para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantizar un funcionamiento estable del digestor, - reducir al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor, - dar una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. <p>Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - pH y alcalinidad de la alimentación del digestor, - temperatura de funcionamiento del digestor, - proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor, - concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digestor y el digerido, - cantidad, composición (por ejemplo, H2S) y presión del biogás, - niveles de líquido y espuma en el digestor. <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: LIMUSA, implementará un sistema la monitorización y control de emisiones además de la instalación de sistema de extracción de gases y depuración mediante biofiltros de carbón activo, en el proceso de biometanización de MOR.</p>	(A)	NO	



C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales en las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Fuente Álamo que como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Fuente Álamo (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso-,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informe municipal

En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Lorca de fecha 17 de marzo de 2023 (N/EXP: LAAI6/2022), en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

"INFORME DE LICENCIA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En relación con la solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de diciembre de 2022, con entrada en este Ayuntamiento el 14 de diciembre de 2022 y registro número 37088, para que emita el informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecidos en el artículo 34 de la LPAI y en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con los aspectos de competencia municipal, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Consta informe del arquitecto municipal de fecha 15 de marzo de 2023, en el que se indica lo siguiente:

"- El expediente trata de la solicitud de AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA PARA AMPLIACION DE INSTALACIONES (PLANTA DE BIOMETANIZACION) DE CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS DE LORCA, situadas en DIPUTACION BARRANCO HONDO, CTRA. DE LORCA-ZARZADILLA DE TOTANA, KM 1,9.

- La ordenanza de aplicación es SUELO DE SISTEMA GENERAL VERTEDERO.

El uso está autorizado (sistema general vertedero)

*- La normativa del PGMO no define parámetros urbanísticos para este tipo de suelo (retranqueos, edificabilidad, ocupación max, etc), por lo que **no existe inconveniente en que se continúe la tramitación, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa municipal.***





SEGUNDO. - Examinada la documentación que obra en el expediente, **no se ve inconveniente en que se otorgue la autorización ambiental integrada, en relación con los aspectos de competencia municipal**, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, siempre y cuando, además de lo especificado en la documentación técnica remitida a este Ayuntamiento, se tenga en cuenta lo siguiente:

Las condiciones acústicas del establecimiento, así como los niveles máximos de emisión al exterior y de inmisión en el interior de las edificaciones próximas, generados por la actividad, incluyendo todas sus instalaciones y maquinaria, estarán supeditados a la comprobación de su eficacia práctica.

Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:

Área acústica con predominio de suelo industrial: LK,d = 65; LK,e = 65; LK,n = 55;

Las medidas correctoras propuestas para la minimización de olores en el entorno, generados por la actividad, estarán supeditadas a la comprobación de su eficacia práctica.

La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustará a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-EA-03 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz intrusa o molesta"

Las cantidades máximas y tipo de productos a almacenar, serán las reflejadas en proyecto, debiendo cumplirse las condiciones de seguridad fijadas en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (estabilidad al fuego de la estructura, sectorización, evacuación e instalaciones de protección contra incendios) para las tipologías y niveles de riesgo intrínseco que a continuación se especifican:

SECTOR 1: Pretratamiento; Tipo C; superficie 525 m²; cantidad almacenada 79.004,04 Kg; carga de fuego 293,4 Mcal/m²; nivel de riesgo MEDIO (3).

SECTOR 2: Carga de Biometanización; Tipo C; superficie 900 m²; cantidad almacenada 60.123,31 Kg; carga de fuego 130,3 Mcal/m²; nivel de riesgo BAJO (2).

SECTOR 3: Deshidratación; Tipo C; superficie 600 m²; cantidad almacenada 60.123,31 Kg; carga de fuego 195,4 Mcal/m²; nivel de riesgo BAJO (2).

SECTOR 4: Edificio generador de energía; Tipo C; superficie 150 m²; cantidad almacenada - Kg; carga de fuego 216,0 Mcal/m²; nivel de riesgo MEDIO (3).

La ubicación y número de BIE's instaladas se ajustará a las prescripciones del R.D. 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios: Las BIE's se situarán primeramente a una distancia máxima de 5 metros de las salidas de cada SECTOR





Dirección General de Medio Ambiente

ubicando el resto de acuerdo a lo siguiente: La separación máxima, dentro de un SECTOR, entre cualquier BIE y su más cercana será de 50 m.; La distancia desde cualquier punto, dentro de un SECTOR, hasta la BIE más próxima no excederá de 25 metros.

Tal y como se indica en proyecto, en relación con las aguas residuales de tipo industrial, la actividad contará con dos redes independientes, una de recogida de agua de proceso y lixiviados y otra de recirculación, no pudiéndose realizar ningún vertido a la red de saneamiento pública ni a dominio público alguno. La red verterá a la balsa de lixiviados más cercana a la Planta, ya existente en las instalaciones del CGR.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE SE INFORMA:

- (1) Proyecto de Actividad: Planta de Biometanización
Titular: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
Técnicos: José María Fernández González, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Fernando Calvo Redruejo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Firmado electrónicamente el 13 de marzo de 2023.*
- (2) Declaración Responsable de habilitación del Ingeniero de Caminos, canales y puertos, Fernando Calva Redruejo, firmada electrónicamente el 13 de marzo de 2023.*
- (3) Declaración Responsable de habilitación del Ingeniero de Caminos, canales y puertos, José María Fernández González, firmada electrónicamente el 13 de marzo de 2023.*

TERCERO.- Documentación a aportar junto con la COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento.

La comunicación deberá ir acompañada de:

Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales. Autorización de la instalación eléctrica de alta tensión.

Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica.





Dirección General de Medio Ambiente

Inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios.

Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios.

Certificado/s original/es de la empresa instaladora de las Instalaciones de protección contra incendios de las siguientes Instalaciones:

- *Abastecimiento de Agua contra incendios.*
- *Bocas de incendio Equipadas.*
- *Sistema de alarma.*
- *Sistema de detección de incendios.*

suscrito por técnico competente, en el que se relacionen y describan las Instalaciones ejecutadas y en el que se indique que las mismas son conformes a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y/o a los preceptos del Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales.

Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las Instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además, el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará, asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.”

C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de

20/03/2024 18:41:47
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-020-0056934e7





autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

D.1 De la Dirección General de Medio Natural:

Se deberán ejecutar las medidas propuestas por LIMUSA respecto a cambio climático, recogidas en el Informe de 19/01/2023 de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

“ ...

2.1. En relación a la medida 1 “Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la planta para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos”, el promotor indica “Para la captura, almacenamiento y aprovechamiento de las aguas de precipitación se considerará **un sistema de recolección de las aguas de lluvia caídas sobre la cubierta de las naves diseñadas para el proceso. Las zonas de recolección de aguas de lluvia consideradas son la zona de instalación de biometanización (naves de proceso) y la nave de tratamiento de residuos voluminosos.** En las áreas de instalaciones de biometanización y voluminosos las superficies efectivas de captación de aguas de lluvia corresponderán a los techados de las naves a construir, siendo la superficie de 5.835 m² .” ... “Por lo tanto, el caudal anual de captación de aguas lluvias asciende a la cantidad de 866,39 m³ anuales.” ... “El agua recuperada de esta manera puede contribuir a reverdecer las instalaciones y generar sombra de espacios como el aparcamiento”.

2.2. En relación con la medida 2 “Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos destinado a las plazas de aparcamiento”, el promotor indica “Se realizará una instalación para la contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos destinados a las plazas de aparcamiento en la zona de aparcamiento techado ya construida en el C.G.R. de Lorca. **La instalación consistirá en la colocación de cargadores para vehículos eléctricos en zona parking del C.G.R. de Lorca.** Esta instalación estará compuesta por tres (3) puntos de recarga eléctrica para vehículos”.

“ ...”

D.2 De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

Se implementaran en la instalación del CGR, las medidas correctoras propuestas en el estudio de paisaje, aprobado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, según informe de 19 de octubre de 2022, de dicha DG.

20/03/2024 18:41:47
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3121c272-e661-0183-0d20-00569b34e7





D.3 De la Dirección General de Salud Pública:

- En el caso que se realice, en el desarrollo de la actividad, algún tipo de operación de nebulización de agua (por ejemplo, humectación de suelos), se adoptarán las medidas de prevención y control frente a la legionelosis, incluyendo la realización de analíticas de Legionella al agua utilizada.
- Se dispondrá de un plan de desinfección, desinsectación y desratización, donde se incluirá: Definición y protocolización de actuaciones para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de agentes productores de infección, insectos y roedores. Sistemática utilizada con definición y descripción de las actividades integrantes del Plan de Desinfección, Desinfectación y Desratización (etapas, frecuencias, etc.). Equipos empleados y productos químicos utilizados en cada área y tarea. Disponibilidad de FDS (Fichas de Datos de Seguridad) correspondientes a los productos químicos empleados.

D.4 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural y que se garantice, por parte del titular, un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector.
- Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y/o derivadas hacia los sistemas de depuración o de alcantarillado.

